



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 5247

9 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-5247

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 137711 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC – 20201000003986 del 30 de diciembre de 2020 y el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-20201000003986 del 30 de diciembre de 2020, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente uno (1) vacante(s), pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, *Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4*.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000003986 del 30 de diciembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31¹ de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

¹ Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 137711 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4

Que mediante el Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021², se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".

La Convocatoria Distrito Capital 4 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 137711 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR ofertado en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1014251184	JEFFERSON NICOLAS	ROJAS GONZALEZ	71.54
2	1032459353	JAMES DAVID	CANTOR DELGADILLO	70.08
3	1015394628	JULIANA ANDREA	GARCÍA DELGADO	66.83
4	1022329704	HAYDER ARLEIN	HERRERA VILLARRAGA	65.50
5	80242596	JUAN AUGUSTO	FRANCO TRIANA	64.74
6	1026293805	CAROL LIZETH	CAICEDO BARRERO	61.94
7	80140726	JUAN STEVENS	RAMIREZ PIÑEROS	60.37

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas³.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

² Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento.

³ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 137711 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4

- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba⁴ que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, la Lista de Elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las Listas de Elegibles para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre-pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO: Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por servidores en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en período de prueba se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 9 de noviembre de 2021

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Claudia Lucia Ortiz Cabrera
Revisó y aprobó: Clara Pardo I / Juan Carlos Peña Medina -
Proyectó: Ginna Andrea Reina C./ Lina María Robayo González

⁴ Conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".



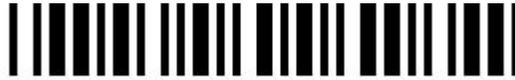


REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 140
5 de febrero del 2022



2022AUT-202.300.24-0140

Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1473 de 2020 Distrito Capital 4

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibídem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1473 en la modalidad de concurso de ascenso y abierto, para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES -IDRD-; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 0398 del 30 de diciembre de 2020, corregido mediante el Acuerdo No. 0028 del 02 de febrero de 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0398 del 30 de diciembre de 2020³, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁴, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES -IDRD- en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁴ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

El día 9 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución CNSC No. 5247 de 2021, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 137711 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES -IDRD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4".

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES -IDRD-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles, por las razones que se señalan a continuación:

No. OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
137711	TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 10	Uno (1)	1	JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ C.C No. 1.014.251.184	No cumple con los requisitos de formación académica establecida en el manual de funciones y la OPEC.

ANEXO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

En cumplimiento del artículo del 14 del Decreto Ley 760 de 2005 la Comisión de Personal solicita se realice la exclusión del siguiente aspirante teniendo en cuenta la información señalada a continuación:

Empleo	Técnico Operativo Código 314 Grado 10
Dependencia	Área Recreación- Subdirección Técnica de Recreación y Deportes
Número OPEC	137711
Tipo de concurso	Abierto
Requisitos Académicos	Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplinas académicas en: Administración de empresas, Administración y gestión de empresas, Administración Pública, Gestión Pública del NBC en Administración; o Educación física, recreación y deporte, Deporte y Recreación, Recreación dirigida, Educación física, Recreación, del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación, o Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas en: Administración, Administración Financiera, Administración Pública, Administración de Empresas del NBC en Administración; Ciencias del deporte y la recreación, Recreación, Licenciatura en Educación física, recreación y deporte, Cultura física, deporte y recreación, Recreación del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación.
Experiencia	Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada.

Nombres y Apellidos	No. de Cédula	ID Inscripción	Nombre del documento y entidad que lo expide (Soporte de la Solicitud de Exclusión)	Observación de por qué no es válido
Jefferson Nicolas Rojas González	1014251184	339449740	PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA	Teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la Entidad, Resolución 788 de 2019, establece en aplicación del ARTÍCULO 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 que "las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento

				(NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)." Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 788 de 2019 contempla disciplinas académicas específicas pertenecientes al NBC correspondiente, el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137711. Por lo tanto, no cumple con el requisito de formación.
--	--	--	--	--

Esta solicitud se realiza en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2021.

No. OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
137711	TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 10	Uno (1)	3	JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO C.C No 1.015.394.628	No cumple con los requisitos de formación académica establecida en el manual de funciones y la OPEC.

ANEXO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

En cumplimiento del artículo del 14 del Decreto Ley 760 de 2005 la Comisión de Personal solicita se realice la exclusión del siguiente aspirante teniendo en cuenta la información señalada a continuación:

Empleo	Técnico Operativo Código 314 Grado 10
Dependencia	Área Recreación- Subdirección Técnica de Recreación y Deportes
Número OPEC	137711
Tipo de concurso	Abierto
Requisitos Académicos	Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplinas académicas en: Administración de empresas, Administración y gestión de empresas, Administración Pública, Gestión Pública del NBC en Administración; o Educación física, recreación y deporte, Deporte y Recreación, Recreación dirigida, Educación física, Recreación, del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación, o Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas en: Administración, Administración Financiera, Administración Pública, Administración de Empresas del NBC en Administración; Ciencias del deporte y la recreación, Recreación, Licenciatura en Educación física, recreación y deporte, Cultura física, deporte y recreación, Recreación del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación.
Experiencia	Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada.

Nombres y Apellidos	No. de Cédula	ID Inscripción	Nombre del documento y entidad que lo expide (Soporte de la Solicitud de Exclusión)	Observación de por qué no es válido
Juliana Andrea García Delgado	1015394628	345935947	PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA	Teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la Entidad, Resolución 788 de 2019, establece en aplicación del ARTÍCULO 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 que "las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento

				(NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)." Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 788 de 2019 contempla disciplinas académicas específicas pertenecientes al NBC correspondiente, el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137711. Por lo tanto, no cumple con el requisito de formación.
--	--	--	--	--

Esta solicitud se realiza en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2021.

No. OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
137711	TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 10	Uno (1)	6	CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO C.C No 1.026.293.805	No cumple con los requisitos de formación académica establecida en el manual de funciones y la OPEC.

ANEXO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

En cumplimiento del artículo del 14 del Decreto Ley 760 de 2005 la Comisión de Personal solicita se realice la exclusión del siguiente aspirante teniendo en cuenta la información señalada a continuación:

Empleo	Técnico Operativo Código 314 Grado 10
Dependencia	Área Recreación- Subdirección Técnica de Recreación y Deportes
Número OPEC	137711
Tipo de concurso	Abierto
Requisitos Académicos	Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplinas académicas en: Administración de empresas, Administración y gestión de empresas, Administración Pública, Gestión Pública del NBC en Administración; o Educación física, recreación y deporte, Deporte y Recreación, Recreación dirigida, Educación física, Recreación, del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación, o Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas en: Administración, Administración Financiera, Administración Pública, Administración de Empresas del NBC en Administración; Ciencias del deporte y la recreación, Recreación, Licenciatura en Educación física, recreación y deporte, Cultura física, deporte y recreación, Recreación del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación.
Experiencia	Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada.

Nombres y Apellidos	No. de Cédula	ID Inscripción	Nombre del documento y entidad que lo expide (Soporte de la Solicitud de Exclusión)	Observación de por qué no es válido
CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO	1026293805	359567892	TECNOLOGÍA EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO - PROFESIONAL EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO	Teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la Entidad, Resolución 788 de 2019, establece en aplicación del ARTÍCULO 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 que "las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento

				(NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)." Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 788 de 2019 contempla disciplinas académicas específicas pertenecientes al NBC correspondiente, el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137711. Por lo tanto, no cumple con el requisito de formación.
--	--	--	--	--

Esta solicitud se realiza en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2021.

No. OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
137711	TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 10	Uno (1)	7	JUAN STEVENS RAMÍREZ PIÑEROS C.C No 80.140.726	No cumple con los requisitos de formación académica establecida en el manual de funciones y la OPEC.

ANEXO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

En cumplimiento del artículo del 14 del Decreto Ley 760 de 2005 la Comisión de Personal solicita se realice la exclusión del siguiente aspirante teniendo en cuenta la información señalada a continuación:

Empleo	Técnico Operativo Código 314 Grado 10
Dependencia	Área Recreación- Subdirección Técnica de Recreación y Deportes
Número OPEC	137711
Tipo de concurso	Abierto
Requisitos Académicos	Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplinas académicas en: Administración de empresas, Administración y gestión de empresas, Administración Pública, Gestión Pública del NBC en Administración; o Educación física, recreación y deporte, Deporte y Recreación, Recreación dirigida, Educación física, Recreación, del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación, o Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas en: Administración, Administración Financiera, Administración Pública, Administración de Empresas del NBC en Administración; Ciencias del deporte y la recreación, Recreación, Licenciatura en Educación física, recreación y deporte, Cultura física, deporte y recreación, Recreación del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación.
Experiencia	Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada.

Nombres y Apellidos	No. de Cédula	ID Inscripción	Nombre del documento y entidad que lo expide (Soporte de la Solicitud de Exclusión)	Observación de por qué no es válido
Juan Stevens Ramirez Piñeros	80140726	375997037	PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA	Teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la Entidad, Resolución 788 de 2019, establece en aplicación del ARTÍCULO 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 que "las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento

				(NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)." Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 788 de 2019 contempla disciplinas académicas específicas pertenecientes al NBC correspondiente, el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137711. Por lo tanto, no cumple con el requisito de formación.
--	--	--	--	--

Esta solicitud se realiza en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2021.

Que el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que: “La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)”, por su parte, el artículo 47 ibídem dispone que los vacíos que se presenten en el referido Decreto, se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además en su artículo 3º, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en virtud del principio del debido proceso.

Que el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, estableció entre las funciones de los Despachos de los Comisionados la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que por lo expuesto, resulta pertinente iniciar actuación administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los participantes enunciados de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 137711, garantizando el debido proceso y el derecho de contradicción a los elegibles.

La Convocatoria No. 1473 de 2020 - Distrito Capital 4, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión, respecto de los siguientes elegibles, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
137711	1	1.014.251.184	JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ
137711	3	1.015.394.628	JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO
137711	6	1.026.293.805	CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO
137711	7	80.140.726	JUAN STEVENS RAMÍREZ PIÑEROS

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Auto a los aspirantes relacionados en el artículo anterior, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO⁶, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

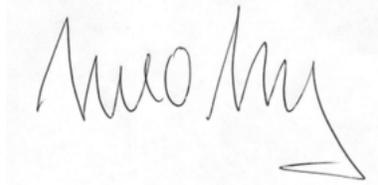
⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁶ Numeral 1.1 Literales d) y g) del Anexo del Acuerdo No. CNSC 0398 del 30 de diciembre de 2020, los cuales señalan: “**d)** (...) Así mismo, con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo. (...)”, **g)** (...) **vi)** que la CNSC realice en SIMO la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 5 de febrero del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: ANÍBAL JOSÉ PERNA GONZÁLEZ - CONTRATISTA

Revisó: JUAN CARLOS PEÑA MEDINA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II



RESOLUCION 2767 DE 2003

(noviembre 13)

Diario Oficial No. 45.388, de 1 de diciembre de 2003

Ministerio de Educación Nacional

Por la cual se definen las características específicas de calidad para los programas de pregrado en administración.

La Ministra de Educación Nacional, en uso de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en el Decreto 2566 del 10 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2566 del 10 de septiembre de 2003 el Gobierno Nacional reglamentó las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior;

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 4º del Decreto número 2566 del 10 de septiembre de 2003, le corresponde al Ministerio de Educación Nacional fijar las características específicas de calidad para cada programa, con el apoyo de las instituciones de educación superior, las asociaciones de facultades o profesionales o de pares académicos;

Que en la definición de las características específicas de calidad para el ofrecimiento y desarrollo de programas de formación profesional de pregrado aplicables en el área de Administración, se contó con la participación activa de la comunidad académica nacional de la respectiva área de conocimiento, en los encuentros organizados en los seis Centros Regionales de Educación Superior (CRES) y de la Asociación Colombiana de Facultades de Administración, Ascolfa, logrando en su definición altos niveles de consenso y un mayor compromiso con la calidad de la Educación Superior;

Que por lo anterior se hace necesario definir las características específicas de calidad aplicables a los programas de formación profesional de pregrado en administración,

RESUELVE:

Artículo 1º. Denominación académica del programa. La denominación académica del programa debe ser claramente diferenciable como programa profesional de pregrado.

Las denominaciones académicas de los programas de administración serán de tres tipos: básicas, integración de dos o más básicas, y otras denominaciones.

1. Denominaciones académicas básicas. Corresponden a los programas que derivan su identidad de un campo básico de la Administración. Las denominaciones académicas serán de dos categorías: **Por actividad económica y por el tipo de gestión.**

1.1 Denominaciones académicas por actividad económica: A esta categoría corresponden los programas de:

1. Administración Agropecuaria
2. Administración Aeronáutica
3. Administración Turística y Hotelera
4. Administración Internacional
5. Administración de Construcciones
6. Administración de Economía Solidaria
7. Administración de Servicios
8. Administración Pública
9. Administración Policial
10. Administración Industrial

1.2 Denominaciones académicas por el tipo de gestión: A esta categoría corresponden los programas de:

1. Administración de Mercadeo
2. Administración de Negocios Internacionales
3. Administración Tecnológica
4. Administración Financiera
5. Administración Ambiental

6. Administración Deportiva

7. Administración Humana
8. Administración Logística
9. Administración Educativa
10. Administración de Empresas

2. Denominaciones académicas que integran dos o más denominaciones básicas: Corresponden a los programas que derivan su identidad de la combinación de dos o más campos básicos de la administración. En la información que presente la institución de educación superior deberá incluir una sustentación acerca de la validez de la combinación propuesta, la cual será evaluada mediante un procedimiento de carácter académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, con el

apoyo de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Conaces, y de pares académicos.

3. Otras denominaciones académicas: Corresponden a los programas que aplican los conocimientos de las ciencias administrativas a campos diferentes de los contemplados en el numeral 1. En la información que presente la institución de educación superior deberá incluir una sustentación acerca de la validez de la denominación propuesta, en términos de su correspondencia con el concepto de administración.

Parágrafo. En los casos previstos en este artículo, la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Conaces, deberá emitir concepto sobre la correspondencia de la denominación académica de los programas a los parámetros de esta resolución.

Artículo 2º. Aspectos curriculares. El programa deberá guardar coherencia con la fundamentación teórica, práctica y metodológica de la administración y con los principios y propósitos que orientan su formación desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las competencias y saberes que se espera posean los profesionales. Así mismo, deberá guardar coherencia con la regulación que rige su ejercicio profesional en el país.

1. En la propuesta del programa se harán explícitos los principios y propósitos que orientan la formación desde una perspectiva integral, considerando las características y las competencias que se espera adquiera y desarrolle el profesional de la administración para:

1.1 La comprensión de las organizaciones, su gerencia y el manejo de sus relaciones con entornos dinámicos y complejos.

1.2 La innovación, el liderazgo y el espíritu empresarial en la gestión de negocios de diversa naturaleza.

1.3 La formación para el aprendizaje autónomo y para el desarrollo de habilidades de pensamiento, de interpretación y uso de información, y de interrelación en procesos de trabajo con equipos interdisciplinarios.

2. El programa debe asegurar el desarrollo de competencias cognitivas y comunicativas en lengua materna y en una segunda lengua, así como las competencias socioafectivas necesarias para el ejercicio profesional. Así mismo, el plan de estudios básico comprenderá como mínimo, las siguientes áreas y componentes de formación fundamentales del saber y de la práctica que identifican el campo de la administración, los cuales no deben entenderse como un listado de asignaturas:

2.1 Área de formación básica: Incluye los conocimientos de matemáticas, estadística y ciencias sociales, disciplinas que le sirvan al estudiante de fundamento para acceder de forma más comprensiva y crítica a los conocimientos y prácticas propias del campo profesional de la Administración.

2.2 Área de formación profesional: Incluye los siguientes componentes:

2.2.1 Componente de la administración y de las organizaciones: Orientado a formar al estudiante en la comprensión de las organizaciones, el contexto en el que operan y la gerencia de las mismas. Debe hacer énfasis en la capacidad para comprender el cambio como factor inherente a las organizaciones y en la formación de las competencias necesarias para responder de forma oportuna a un contexto cambiante, de manera que se logre su viabilidad, eficiencia y sostenibilidad.

2.2.2 Componente de economía y finanzas: Dirigido a formar en la comprensión de las fuentes, usos y gerencia de las finanzas; en las especificidades de las relaciones económicas y monetarias; en el uso de la contabilidad y otras fuentes de información como soporte de las decisiones gerenciales, con objeto de asegurar el desarrollo económico y social de las organizaciones.

2.2.3 Componente de producción y operaciones: Orientado a formar al estudiante en la comprensión de los procesos de producción y de servicio, como resultantes del proceso científico y tecnológico para la integración eficiente de los recursos en el logro de los objetivos organizacionales.

2.2.4 Componente de mercadeo: Orientado a ofrecer al estudiante formación en los conocimientos y competencias para comprender la complejidad del entorno y sus oportunidades para que este relacione dinámicamente las organizaciones con los mercados específicos, en condiciones de calidad y competitividad económica y social, de tal manera que se atienda a las necesidades de los actores del mercado.

2.2.5 Componente de informática: Dirigido a dotar al estudiante de habilidades para el desarrollo, gerencia y explotación de sistemas de información, así como para la comprensión de su impacto en las organizaciones.

2.2.6 Componente de gerencia de personal: Tiene por objeto despertar en el estudiante la conciencia del valor central del talento humano en las organizaciones, así como el desarrollo de las competencias necesarias para dirigir grupos humanos, promover su desarrollo y alcanzar un adecuado desempeño organizacional.

2.3 Área de formación socio-humanística: Comprende aquellos saberes y prácticas que complementan la formación integral del administrador, para una formación axiológica y cultural que contribuya a la sensibilización del estudiante hacia realidades más amplias, la responsabilidad social, el compromiso ético y el diálogo interdisciplinario.

Parágrafo. Cada institución organizará dentro de su currículo estas áreas y sus componentes, así como otras que considere pertinentes, en correspondencia con su Misión y Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3º. Vigencia. Esta resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de noviembre de 2003.

La Ministra de Educación Nacional,
Cecilia María Vélez White.

4NOTARÍA 40

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
VICTORIA C. SAAVEDRA S.
NOTARIA

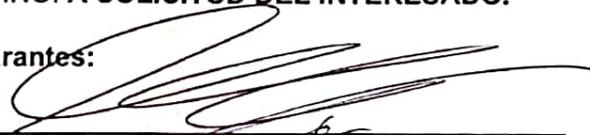
DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES N° 5299

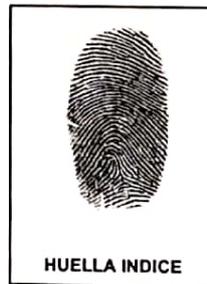
DECRETO 1557 DE 1.989
ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Bogotá, Distrito Capital, 03 de noviembre de 2022, ante mí, **VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA**, Notaria Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., Comparecieron: **JEFFERSON NICOLAS ROJAS GONZALEZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **1.014.251.184** de nacionalidad Colombiana y **NATHALIE GARCIA MONROY**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **1.020.766.729** de nacionalidad Colombiana, - domiciliados y residentes en Gachancipá y de paso por la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Rendimos esta declaración bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, a petición propia y bajo nuestra entera responsabilidad, **DECLARAMOS:** Que convivimos en Unión marital de hecho desde el día 01 del mes de junio del año 2022, compartiendo techo, lecho y mesa, de forma permanente e ininterrumpida sin haber separación de cuerpos entre nosotros hasta la actualidad. De la unión hemos procreado un hijo en gestación de 27 semanas y 6 días, embarazo catalogado de alto riesgo. No tenemos más hijos propios, ni adoptivos o pendientes de reconocimiento. Manifestamos que el sostenimiento económico de nuestro hogar actualmente es único y exclusivo del señor **JEFFERSON NICOLAS ROJAS GONZALEZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **1.014.251.184**, quien aporta el apoyo económico para cubrir los gastos económicos del hogar como lo son, arriendo, alimentación, salud, recreación y manutención en general, manifestamos que la señora **NATHALIE GARCIA MONROY**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **1.020.766.729**, depende económicamente del señor **JEFFERSON NICOLAS ROJAS GONZALEZ**., por lo tanto este es nuestro núcleo familiar. Declaramos que el trabajo actual del señor **JEFFERSON NICOLAS ROJAS GONZALEZ**, no es estable. - Los declarantes leyeron la totalidad de su declaración, la aprobaron y la firmaron. En consecuencia, la Notaria da fe de lo expuesto y firman conjuntamente. Se entrega la presente Declaración a los interesados, en original y a su costa. Derechos Notariales: Declaración \$14.600, IVA \$2.774, total \$17.374 .

DESTINO: A SOLICITUD DEL INTERESADO.

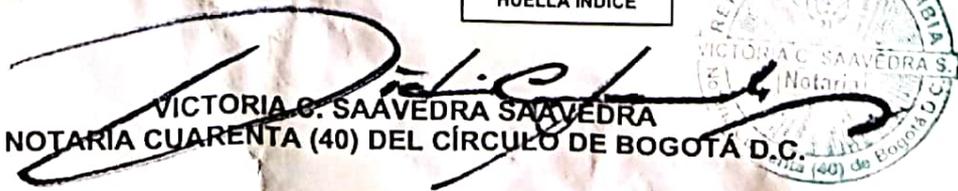
Declarantes:


JEFFERSON NICOLAS ROJAS GONZALEZ
C.C. N°: 1014251184
TELEFONO: 3215021446
DIRECCION Calle 3 A # 6-33 sur




NATHALIE GARCIA MONROY
C.C.N°: 1'020.766.729
TELEFONO: 314-474-2398
DIRECCION Calle 3 A # 6-33 sur.




VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA CUARENTA (40) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Detalles del empleo

Ayudas

EMPLEO

Tecnico operativo

nivel: técnico denominación: tecnico operativo grado: 10 código: 314 número opec: 137711 asignación salarial: \$ 2990759

Convocatoria Distrito Capital 4 - Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD - Modalidad Abierto Cierre de inscripciones: 2021-03-19

Total de vacantes del Empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

Pago pin inscripción

Sistema de apoyo para la Igualdad, al Merito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Jefferson Nicolás

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Propósito

desempeñar las labores requeridas para el apoyo técnico y administrativo al proceso de planeación, seguimiento y control a la ejecución de los programas y actividades, que debe ejecutar el área recreación, conforme a los lineamientos y directrices establecidos por la subdirección y de conformidad con los protocolos distritales creados para tal fin.

Funciones

- 9. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.
- 8. Efectuar las labores encomendadas con eficiencia, oportuno trámite y salvaguarda de los documentos de la dependencia, conforme a la normatividad archivística vigente y las TRD.
- 7. Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos que sean radicadas en el área, teniendo en cuenta los términos previstos en la Ley y en el Sistema de Gestión Documental.
- 6. Participar en la formulación y puesta en marcha de nuevos planes y programas a desarrollar por parte de la Entidad, con actividades de asistencia y cobertura masiva a nivel de recreación.
- 5. Realizar seguimiento a la consolidación de datos e información requeridos para la elaboración de los documentos que sean solicitados, interna y/o externamente, al área, de acuerdo con los lineamientos dados por el superior inmediato.
- 4. Realizar el monitoreo de la ejecución de las diferentes actividades relacionadas con recreación que le sean asignadas y presentar informe al jefe inmediato, a fin de que se generen acciones de mejoramiento, aplicando los procedimientos establecidos.
- 3. Realizar el apoyo técnico, monitoreo y seguimiento a la ejecución de los convenios y/o contratos que le sean asignados, dentro de la gestión del área, de conformidad con las directrices y procedimientos establecidos.
- 2. Asistir técnicamente al jefe inmediato en la gestión operativa y administrativa que se requiera para el trámite ante las entidades distritales de los permisos correspondientes para el desarrollo de las actividades de recreación programadas por la entidad.
- 1. Participar en la priorización de los eventos y actividades de recreación que deba adelantar el Instituto, de acuerdo con las directrices impartidas y los procedimientos internos establecidos.

Requisitos

Estudio: Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplinas académicas en: Administración de empresas, Administración y gestión de empresas, Administración Pública, Gestión Pública del NBC en Administración; o Educación física, recreación y deporte, Deporte y Recreación, Recreación dirigida, Educación física, Recreación, del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación, o Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas en: Administración, Administración Financiera, Administración Pública, Administración de Empresas del NBC en Administración; Ciencias del deporte y la recreación, Recreación, Licenciatura en Educación física, recreación y deporte, Cultura física, deporte y recreación, Recreación del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación.

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada.

Equivalencia de estudio: Aplicarán las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005. **Equivalencia de experiencia:** Aplicarán las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005.

Vacantes

Dependencia: Área Recreación, Municipio: Bogota D.C., Total vacantes: 1

Referencia de pago:

361087038

Código único de seguimiento:

Medio de pago:

SUCURSAL_BANCARIA

Banco:

BANCO POPULAR

Valor:

30300

Dirección IP del pago:

192.168.100.210

Estado del pago:

APROBADA

Mensaje:

Proceso de Selección:

Convocatoria Distrito Capital 4

Empleo:

137711

Descripción:

DESEMPENAR LAS LABORES RE

Nivel:

1era etapa validación de requisitos mínimos

Panel de control ciudadano: Resultados: Resultados de la prueba: Detalle de los Resultados de la prueba

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Prueba: Verificación de Requisitos Mínimos (Técnico)

Resultado: Admitido

Observación: El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Instituto de lenguas Universidad Distrital	INGLES B1	Sin validar		Consultar documento
PLANIFICACION Y ORGANIZACION DE EVENTOS DEPORTIVOS				

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Instituto de lenguas Universidad Distrital	INGLES B1	Sin validar		Consultar documento
PLANIFICACION Y ORGANIZACION DE EVENTOS DEPORTIVOS				
CONNEBOL	PLANIFICACION Y ORGANIZACION DE EVENTOS DEPORTIVOS	Sin validar		Consultar documento
POLITECNICO INTERCONTINENTAL	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ISO 45001	Sin validar		Consultar documento
POLITECNICO INTERCONTINENTAL	GERENCIA DE ENTIDADES DEPORTIVAS	Sin validar		Consultar documento
POLITECNICO INTERCONTINENTAL	BIG DATA & BUSINESS INTELLIGENCE	Sin validar		Consultar documento
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ADMINISTRACION DEPORTIVA	Valido	Documento válido para la acreditación de 3 años de Educación Superior.	Consultar documento
COLEGIO NACIONAL NICOLAS ESGUERRA	BACHILLERATO	Sin validar		Consultar documento

1 - 7 de 7 resultados

Experiencia

[Escriba](#)
[Buscar empleo](#)
[Cerrar sesión](#)
[Aviso](#)
[Términos y condiciones de uso](#)



Jefferson Nicolás

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
ADIPCOL	Coordinador de proyectos	2018-07-16	2021-02-26	Sin validar		Consultar documento
Multiparque creativo SAS	Supervisor Logística-Recreación	2012-11-01	2016-04-30	Valido	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de experiencia. Se valida desde el 1/11/2012 hasta el 30/4/2016. Acreditó: 42 Meses de experiencia relacionada.	Consultar documento

1 - 2 de 2 resultados

Total experiencia válida (meses):

Para mayor información consulte el Artículo Nº 2238 Decreto Nº 1083 del 2015

Producción Intelectual

Listado de verificación de documentos de producción intelectual

Tipo de producción	Número de Identificador	Cita bibliográfica	Estado	Observación	Consultar documento
No hay resultados asociados a su búsqueda					

0 - 0 de 0 resultados

Otros documentos

Listado de verificación de documentos de otros documentos

Documentos	Estado	Observación	Consultar documento
Documento de Identificación	Sin validar		Consultar documento

[Escriba](#)
[Buscar empleo](#)
[Cerrar sesión](#)
[Aviso](#)
[Términos y condiciones de uso](#)



Jefferson Nicolás

DESEMPEÑAR LAS LABORES REQUERIDAS PARA EL APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO AL PROCESO DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES, QUE DEBE EJECUTAR EL ÁREA RECREACIÓN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES ESTABLECIDOS POR LA SUBDIRECCIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LOS PROTOCOLOS DISTRITALES CREADOS PARA TAL FIN. 314

Número de evaluación:

Nombre del aspirante: Resultado:

Observación:

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	383122178	339449740	No Aplica
Admitido	383122191	340136900	No Aplica
Admitido	383122206	340907079	No Aplica
Admitido	383122219	341658036	No Aplica
Admitido	383122320	344889102	No Aplica
Admitido	383122342	345275758	No Aplica
Admitido	383122353	345340213	No Aplica
Admitido	383122369	345576036	No Aplica
Admitido	383122383	345935947	No Aplica
Admitido	383122476	354418387	No Aplica

1 - 10 de 67 resultados

Detalle de alerta

Imprimir notificación

Asunto: Citación a Aplicación de Pruebas Escritas Procesos de selección 1462 a 1492 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4



NOTIFICACIÓN
Fecha de notificación: 2021-07-09

Cordial saludo respetado (a) aspirante,

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de los Anexos de los Acuerdos de Convocatoria, normas reguladoras de los Procesos de Selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre realizan la CITACIÓN a la PRESENTACION DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, así:

Nombre: Jefferson Nicolas Rojas Gonzalez
No OPEC: 137711
No Documento: 1014251184
Ciudad: BOGOTA
Departamento: BOGOTA
Lugar de presentación de la prueba: COLEGIO NUEVA ZELANDIA
Dirección: CALLE 187N 49 - 51
Bloque: SEDE B
Salón: PISO 2 - SALON 202
Fecha y Hora: 2021-07-18 07:00
Sede: BOGOTA-BOGOTA-COLEGIO NUEVA ZELANDIA-CALLE 187N 49 - 51-SEDE B-PISO 2 - SALON 202

Para la presentación de las Pruebas Escritas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante publicada en la página web de la CNSC y presentar documento de identificación válido para su ingreso al salón asignado.

2da etapa pruebas comportamentales 20%

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: Convocatoria Distrito Capital 4 - Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD - Modalidad Abierto

Prueba: Competencias comportamentales 20%

Empleo: DESEMPEÑAR LAS LABORES REQUERIDAS PARA EL APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO AL PROCESO DE PLANEACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES, QUE DEBE EJECUTAR EL AREA RECREACION, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES ESTABLECIDOS POR LA SUBDIRECCION Y DE CONFORMIDAD CON LOS PROTOCOLOS DISTRIATALES CREADOS PARA TAL FIN. 314

Número de evaluación: 423718370

Nombre del aspirante: Jefferson Nicolás Rojas Gonzalez Resultado: 95.83

Observación: RESULTADO DE LA PRUEBA CLASIFICATORIA.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
423660546	354418387	95.83
423681211	374769512	95.83
423687120	378660049	95.83

Empleo: DESEMPEÑAR LAS LABORES REQUERIDAS PARA EL APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO AL PROCESO DE PLANEACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES, QUE DEBE EJECUTAR EL AREA RECREACION, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES ESTABLECIDOS POR LA SUBDIRECCION Y DE CONFORMIDAD CON LOS PROTOCOLOS DISTRIATALES CREADOS PARA TAL FIN. 314

Número de evaluación: 423718370

Nombre del aspirante: Jefferson Nicolás Rojas Gonzalez Resultado: 95.83

Observación: RESULTADO DE LA PRUEBA CLASIFICATORIA.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
423660546	354418387	95.83
423681211	374769512	95.83
423687120	378660049	95.83
423718370	339449740	95.83
423719671	345340213	91.66
423665447	361638110	87.50
423675953	371322975	87.50
423682137	357452343	83.33
423664858	361163949	83.33
423665526	361698931	83.33

1 - 10 de 38 resultados

Competencias funcionales 60%

Panel de control ciudadano: Resultados: **Resultados de la prueba**

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: Convocatoria Distrito Capital 4 - Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD - Modalidad Abierto

Prueba: Competencias Funcionales 60%

Empleo: DESEMPEÑAR LAS LABORES REQUERIDAS PARA EL APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO AL PROCESO DE PLANEACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES, QUE DEBE EJECUTAR EL AREA RECREACION, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES ESTABLECIDOS POR LA SUBDIRECCION Y DE CONFORMIDAD CON LOS PROTOCOLOS DISTRITALES CREADOS PARA TAL FIN. 314

Número de evaluación: 423398702

Nombre del aspirante: Jefferson Nicolas Rojas Gonzalez Resultado: 68.33

Observación: OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR DEL MINIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	423398701	375997037	70.00
Admitido	423398702	339449740	68.33
Admitido	423398703	354418387	68.33
Admitido	423398704	359567892	66.66
Admitido	423398705	374712899	66.66
Admitido	423398706	349335947	65.00
Admitido	423398707	371322975	65.00
No Admitido	423398708	371520486	63.33
No Admitido	423398709	357452343	61.66
No Admitido	423398710	374047817	61.66

1 - 10 de 38 resultados

3ra etapa Validación de antecedentes Técnico experiencia relacionada

Panel de control ciudadano: Resultados: **Resultados de la prueba**

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección:
Convocatoria Distrito Capital 4 - Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD - Modalidad Abierto

Prueba:
VA Técnico Exp Relacionada

Empleo:
DESEMPEÑAR LAS LABORES REQUERIDAS PARA EL APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO AL PROCESO DE PLANEACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES, QUE DEBE EJECUTAR EL AREA RECREACION, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES ESTABLECIDOS POR LA SUBDIRECCION Y DE CONFORMIDAD CON LOS PROTOCOLOS DISTRITALES CREADOS PARA TAL FIN. 314

Número de evaluación:
414179058

Nombre del aspirante:
Jefferson Nicolas Rojas Gonzalez Resultado: 56.86

Observación:
Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

Listado de aspirantes al empleo

Empleo:
DESEMPEÑAR LAS LABORES REQUERIDAS PARA EL APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO AL PROCESO DE PLANEACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES, QUE DEBE EJECUTAR EL AREA RECREACION, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES ESTABLECIDOS POR LA SUBDIRECCION Y DE CONFORMIDAD CON LOS PROTOCOLOS DISTRITALES CREADOS PARA TAL FIN. 314

Número de evaluación:
414179058

Nombre del aspirante:
Jefferson Nicolas Rojas Gonzalez Resultado: 56.86

Observación:
Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
414179253	345935947	60.00
414179058	339449740	56.86
414179259	354418387	49.58
414159308	374712899	44.18
414199267	371322975	41.19
414199375	375997037	33.54
414199070	359567892	30.54

1 - 7 de 7 resultados

Resultado detallado validación de antecedentes

610 Sistema de apoyo para la igualdad, el trabajo y la oportunidad

Escriba Buscar empleo Aviso

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Resultados

Prueba:

Resultado:

Observación: Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Técnico)	1.86	100
Experiencia Relacionada (Técnico)	40.00	100
No Aplica	0.00	0
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (Técnico)	5.00	100
Educación Formal (Técnico)	10.00	100

1 - 8 de 8 resultados

610 Sistema de apoyo para la igualdad, el trabajo y la oportunidad

Escriba Buscar empleo Aviso

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Técnico)	1.86	100
Experiencia Relacionada (Técnico)	40.00	100
No Aplica	0.00	0
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (Técnico)	5.00	100
Educación Formal (Técnico)	10.00	100

1 - 8 de 8 resultados

Resultado prueba

Ponderación de la prueba

Resultado ponderado

Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento

ESMO Sistema de apoyo para la igualdad, el Medio y la Oportunidad
 Escriba
Buscar empleo
Cerrar sesión
Aviso
Términos y condiciones de uso



Jefferson Nicolas

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPESC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Universidad Distrital Francisco José De Caldas	Administración Deportiva	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal. Se válida 4 semestres cursados y aprobados.	
Instituto de lenguas Universidad Distrital	Inglés B1	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal.	
Connebol	Planificación Y Organización De Eventos Deportivos	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal.	
Politécnico Intercontinental	Seguridad Y Salud En El Trabajo Iso 45001	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.	
Politécnico Intercontinental	Big Data & Business Intelligense	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal.	
Politécnico Intercontinental	Gerencia De Entidades Deportivas	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal.	
Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Administración Deportiva	Válido	Documento válido para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	
Colegio Nacional Nicolás Esquerre	Bachillerato	No válido	El documento aportado corresponde a una modalidad de educación que no se encuentra prevista para este nivel, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	

1 - 8 de 8 resultados

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
---------	-------	---------------	--------------	--------	-------------	---------------------

ESMO Sistema de apoyo para la igualdad, el Medio y la Oportunidad
 Escriba
Buscar empleo
Cerrar sesión
Aviso
Términos y condiciones de uso



Jefferson Nicolas

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPESC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Adifcol	Coordinador De Proyectos	2020-05-29	2021-02-26	Válido	Se crea folio para asignar puntaje en el ítem de experiencia laboral toda vez que, ya alcanzó el máximo puntaje en el ítem de experiencia relacionada.	
Adifcol	Coordinador De Proyectos	2018-07-16	2020-05-28	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia relacionada.	
Multiparque Creativo S.A.S	Supervisor Recreación y Logística.	2014-05-01	2018-06-17	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al requisito mínimo. Se valida desde 1/5/2016 hasta 17/6/2018 de Experiencia relacionada.	
Multiparque Creativo S.A.S	Supervisor Logística, Recreación	2012-11-01	2016-04-30	Válido	El documento aportado fue validado desde 1/11/2012 hasta 30/4/2016 para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia relacionada, por lo tanto, este periodo no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	

1 - 4 de 4 resultados

Total experiencia válida (meses):

Consultar Artículo Nº 22238 del Decreto Nº 1083 del 2015

Producción intelectual

Listado de la valoración de las obras de producción intelectual

Tipo de producción	Nº de identificador	Cita bibliográfica	Estado	Observación	Consultar documento
No hay resultados asociados a su búsqueda					

0 - 0 de 0 resultados

6mo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mejor y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda 0 - 0 de 0 resultados						

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobado	Resultado parcial	Ponderación
Competencias comportamentales 20%	No aplica	95.83	20
Competencias Funcionales 50%	65.0	68.33	60
VA Técnico Exp Relacionado	No aplica	56.86	20
Verificación de Requisitos Mínimos (Técnico)	No aplica	Admitido	0
1 - 4 de 4 resultados			

Resultado total: Resultado total:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

6mo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mejor y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

VA Técnico Exp Relacionado No aplica 56.86 20

Verificación de Requisitos Mínimos (Técnico) No aplica Admitido 0

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total: Resultado total:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
339449740	71.54
354418387	70.08
345935947	66.83
374712899	65.50
371322975	64.74
359567892	61.94
379997037	60.37
1 - 7 de 7 resultados	

Etapa conformación lista de elegibles

SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles versión 0.0.1

Consulta General de Listas

Nombre de Proceso Selección: Nro. de empleo:

Proceso Selección	Nro. empleo#	Nro. de resolución#	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver resolución	Ver datos adicionales
Convocatoria Distrito Capital 4 - Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD - Modalidad Abierto	137711	2021RES-400.300.24-5247	9813 - 1	ACTIVA	19 nov. 2021			

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

« « 1 » »

SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles versión 0.0.1

Proceso Selección	Nro. empleo#	Nro. de resolución#	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver resolución	Ver datos adicionales
Convocatoria Distrito Capital 4 - Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD - Modalidad Abierto	137711	2021RES-400.300.24-5247	9813 - 1	ACTIVA	19 nov. 2021			

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

« « 1 » »

Lista de elegibles del número de empleo 137711

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma
1	CC	1014251184	JEFFERSON NICOLAS	BOJAS GONZALEZ	71.54		Solicitud exclusión
2	CC	1032459353	JAMES DAVID	CANTOR DELGADILLO	70.08		Pendiente firma
3	CC	1015394628	JULIANA ANDREA	GARCIA DELGADO	66.83		Solicitud exclusión
4	CC	1022329704	HAYDER ARLEIN	HERRERA VILLARRAGA	65.5		Pendiente firma
5	CC	80242596	JUAN AUGUSTO	FRANCO TRIANA	64.74		Pendiente firma
6	CC	1026293805	CAROL LIZETH	CAICEDO BARRERO	61.94		Solicitud exclusión
7	CC	80140726	JUAN STEVENS	RAMIREZ PIÑEROS	60.37		Solicitud exclusión

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil - Atención al Ciudadano y Correspondencia - Carrera 16 No. 95 - 64, Piso 7 - Bogotá D. C., Colombia
 Sede Principal: Carrera 92 No 97 - 80, Piso 5 - Bogotá D. C., Colombia
 Atención al Ciudadano: Pbx: 57 (0) 2199700, línea nacional 019003311011 | E-Mail: atencionalciudadano@cncs.gov.co
 Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
 Horario: Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Doctor
MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Bogotá

**ASUNTO: MEMORIAL DE REPOCISION EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA AUTO N° 140 del 5 de febrero del 2022 Por el cual se da inicio a
una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del
Proceso de Selección No. 1473 de 2020 Distrito Capital 4**

Respetado doctor LIEVANO:

JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.251.184 de Bogotá, mayor de edad, colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y en pleno goce de mis derechos civiles, políticos, todos los demás y vecino de esta ciudad, actuando en mi nombre propio y en calidad de aspirante y ganador dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1473 de 2020, concurro ante ese Honorable Despacho dentro del término señalado, manifestando mi inconformidad mediante actuación administrativa, recurso de reposición en subsidio apelación contra AUTO N° 140 del 5 de febrero del 2022 proferido por su despacho notificado el 8 de febrero del 2022 , me permito impugnar el citado auto con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas, de conformidad con lo establecido en Ley 909 de 2004 y el Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, para que se evite causar perjuicio irremediable a mi humanidad, por la vulneración de los Derechos Fundamentales como: Igualdad de Oportunidades(MERITOCRACIA), Trabajo, Debido Proceso, Dignidad Humana, que derivan en la vulneración del derecho Fundamental a la Salud y a la Vida.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y LEGALES:

El Acto Administrativo que conforma lista de exclusiones de la lista de elegibles: AUTO N° 140 del 5 de febrero del 2022 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro del proceso Concurso de Méritos, objeto del Proceso de Selección No. 1473 de 2020. La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1473 en la modalidad de concurso de ascenso y abierto, para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta de personal del

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES –IDRD. Proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, expidió el Acuerdo No. 0398 del 30 de diciembre de 2020, corregido mediante el Acuerdo No. 0028 del 02 de febrero de 2021.

Sobre los muy respetables argumentos de la Comisión de Personal, notificados por la Comisión del Servicio Civil; a determinar si procede o no mi exclusión de los participantes enunciados de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 137711. En condición de concursante ganador, que ocupó el puesto No. (1) Uno en la lista de elegibles, manifiesto en el presente escrito que de adoptarse en el presente caso la decisión de exclusión, me vulnerarían Derechos Fundamentales, atentando de manera flagrante a mi humanidad.

1. ARGUMENTOS EN QUE SE BASA LA DECISION DE LA COMISIÓN

La Comisión Nacional del Servicio Civil señala que en cumplimiento del Artículo 14 de la Ley 760 de 2005 la Comisión de Personal solicita se realice exclusión del siguiente aspirante, teniendo en cuenta la información señalada en la imagen que a continuación de aporta.

De la misma manera frente a los requisitos académicos vistos en la citada imagen, se requiere título de formación técnica, profesional o tecnológica en disciplinas académicas en Administración de Empresas, Administración y Gestión de Empresas, Administración Pública, Gestión Pública del NBC en Administración, o Educación Física Recreación y Deporte, Deporte y Recreación, Recreación Dirigida, Recreación Física, Recreación del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación o aprobación de tres años de educación superior en disciplinas Académicas en: Administración, Administración Financiera, Administración Pública, Administración de Empresas del NBC en administración, Ciencias del Deporte y la Recreación, Recreación, licenciatura en Educación Física recreación y Deporte, Cultura Física Deporte y Recreación, Recreación del NBC en deportes, Educación Física y Recreación.

Área, Recreación, Subdirección Técnica, de Recreación y Deportes

Teniendo en cuenta que el manual de Funciones de la Entidad, Resolución 788 de 2019, establece en aplicación del Artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 que

las Entidades y organismos identificaran en el manual de funciones y de competencias laborales los núcleos básicos del conocimiento (NBC), que contengan las disciplinas académicas o profesionales de acuerdo con la clasificación establecidas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

Por lo anterior teniendo en cuenta que la Resolución 788 de 2019 contempla disciplinas académicas específica, pertenecientes al NBC correspondientes. El título Académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el Manual de Funciones y la OPEC 137711, por lo tanto, no cumple con el requisito de formación

Coligiendo, con base en lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil expreso:

No. OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
137711	TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 10	Uno (1)	1	JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ C.C No. 1.014.251.184	<u>No cumple con los requisitos de formación académica establecida en el manual de funciones y la OPEC.</u>

2. ARGUMENTOS DEL ASPIRANTE RECURRENTE

Como aspirante a ocupar cargo de carrera en el Instituto de Recreación y Deporte IDRD, convocatoria No. 137711, nombre del cargo TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 10. Como Ganador de la citada convocatoria, ocupe el puesto No. (1) Uno. Como ganador del concurso de mérito, con formación de Administración del Deporte, y conforme como lo señala el Ministerio de Educación Nacional con formación en Administración de Empresas con énfasis en el deporte, me opongo a la decisión de exclusión comunicada por la Comisión Nacional del Servicios Civil, objeto de la presente impugnación por cuánto ostento la condición de profesional idóneo para ejercerlo., poseo la formación académica requerida y cumplí con satisfacción las pruebas impuestas en la convocatoria. Los procesos de la convocatoria y sus etapas fueron superados por mí en debida forma. Prueba de ello se encuentra en la lista de elegibles de cargos a proveer, donde como ya lo señalé ocupe el primer puesto.

El cargo a proveer por el IDRD requiere formación académica en :

Requisitos Académicos	Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplinas académicas en: Administración de empresas, Administración y gestión de empresas, Administración Pública, Gestión Pública del NBC en Administración; o Educación física, recreación y deporte, Deporte y Recreación, Recreación dirigida, Educación física, Recreación, del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación, o Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas en <u>Administración</u> , Administración Financiera, Administración Pública, Administración de Empresas del NBC en Administración; Ciencias del deporte y la recreación, Recreación, Licenciatura en Educación física, recreación y deporte, Cultura física, deporte y recreación, Recreación del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación.
------------------------------	--

En las disciplinas citadas en la tabla anteriormente expuesta, que como se puede ver claramente señor comisionado la formación en administración que se encuentra resaltada esta abierta, Lo que infiere que la disciplina de administración deportiva se encuentra dentro de la disciplina administración que la entidad que convoca requiere. Más aun señor comisionado no solo cumplo con el perfil requerido dentro de la administración a nivel general que requieren, sino por la clasificación que el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo al NBC ubica a administración deportiva dentro de la administración de empresas. Coligiendo participe en la convocatoria objeto de impugnación porque cumplo con el perfil convocado en Administración , Ciencias del deporte y la Recreación. Razón por la cual respetuosamente solicito se mantenga en la lista de elegibles mi puesto de ganador que obtuve gracias al merito y que hoy mediante vías de hecho pretenden desconocer.

El Ministerio de Educación Nacional señaló **El nombre de ADMINISTRACION DEPORTIVA, corresponde a la denominación académica por actividad económica. (Art 1 Parágrafo 1.1, de la Resolución 2767 de noviembre 10 de 2003), lo que permite inferir, que tanto el perfil profesional como el ocupacional corresponde al profesional en Administración de Empresas, con énfasis en deporte.**

Respetado señor Comisionado conforme con la conformación de la lista de elegibles en la presente convocatoria, solicito muy respetuosamente se mantenga de manera incólume, en lo referente a quien ocupó el primer puesto y que ostenta la calidad de recurrente en el presente escrito de impugnación.

El IDRD mediante RESOLUCIÓN Nº 5247 del 9 de noviembre de 2021 *5247 * 2021RES-400.300.24-5247 decidió "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 137711 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4.

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO , Código 314 , Grado 10 , identificado con el Código OPEC No. 137711 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD ofertado en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRE APELLIDOS	PUNTAJE
1	1014251184	JEFFERSON NICOLAS ROJAS GONZALEZ	71.54
2	1032459353	JAMES DAVID CANTOR DELGADILLO	70.08
3	1015394628	JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO	66.83
4	1022329704	HAYDER ARLEIN HERRERA VILLARRAGA	65.50
5	80242596	JUAN AUGUSTO FRANCO TRIANA	64.74
6	1026293805	CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO	61.94
7	80140726	JUAN STEVENS RAMIREZ PIÑEROS	60.37

2.1 FRENTE A LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL OBJETO DE IMPUGNACIÓN

"No cumple con los requisitos de formación académica establecida en el manual de funciones y la OPEC." (cursiva propia)

Respetado señor Comisionado. De manera respetuosa discrepo con la decisión adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dado que mi formación se basa en los componentes de la formación del Administración de Empresas, ¿veamos por qué?

FORMACIÓN ACADÉMICA

*Profesional en Administración Deportiva, de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas
(Anexo 1. Diploma)*

REGISTRO CALIFICADO ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA

PROGRAMA PROFESIONAL, DE UNIVERSIDAD DE ALTA CALIDAD Y CON REGISTRO CALIFICADO ACTUALMENTE RENOVADO

FECHA DE INICIO DEL PROGRAMA	1992
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	ADMINISTRACION DEPORTIVA
INSTITUCIÓN	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Título que otorga	PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA
Ubicación del programa	CALLE 34 # 13 – 13
Nivel del programa	PROFESIONAL
Metodología	PRESENCIAL
Área de conocimiento principal	ADMINISTRATIVA
Área de conocimiento secundaria	ENFASIS DEPORTIVO
Duración estimada del programa	DIEZ (10) SEMESTRES
Jornada	UNICA
Periodicidad de admisión	SEMESTRAL
Acreditación de alta calidad	EN PROCESO
Adscrito a	FACULTAD DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Dirección	Avenida Circunvalar - Venado de Oro - Bogotá, D.C.
Colombia. Teléfono 337 69 27 - 337 66 18	Colombia. Teléfono 337 69 27 - 337 66 18
	E-mail admdeportiva@udistrital.edu.co
Fecha de inicio del programa	FEBRERO 14 DE 1992

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCION No.

«Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA, ofrecido por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en modalidad PRESENCIAL, en BOGOTÁ D.C.»
008311 28 MAY 2020

Artículo 1. *Decisión. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar las modificaciones en cuanto a su estructura curricular, en el número de créditos académicos que pasa de 160 a 144, en el número de semestres que pasa de 10 a 9 y en el número de estudiantes a admitir en primer periodo que pasa de 40 a 105, al siguiente programa: ADMINISTRACION DEPORTIVA (Anexo 2)*

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Características que identifican y constituyen las particularidades del programa:

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas se desarrolla en la construcción de un proyecto social sustentado por una auténtica democracia y justicia social, buscando orientar acciones y recursos con el fin de contribuir, consolidar y generar las condiciones "necesarias y medios adecuados para proyectarse como una universidad investigativa de alto impacto en la solución de problemas de la Ciudad - Región de Bogotá y el país y para la formación de profesionales integrales en las diversas áreas del conocimiento, comprometidos con los procesos socioculturales de su contexto".

Por consiguiente, se deben generar alternativas en torno a la situación socio-político-económico-cultural actual de los diferentes proyectos curriculares de la Universidad. De esta forma se debe asegurar el fortalecimiento de la Administración y el Deporte que generará alternativas educativas para un cambio social. Dada la importancia en la guía de las acciones que lleva a cabo la Universidad surge el proyecto curricular de Administración Deportiva para abordar y de alguna manera tratar de brindar soluciones a las problemáticas contextuales, nacionales y regionales que se presentan en torno a la Administración y el Deporte.

El proyecto curricular de Administración Deportiva, es pionero en nuestro país, nace con la función de solucionar y mejorar los problemas y necesidades surgidas del sector. Por esto, se le da el significado a la importancia del deporte, como promotor de desarrollo social, económico y cultural. Ya que existen muchas carreras de administración, pero ninguna con el énfasis en el deporte y así mismo existen muchas carreras relacionadas con la actividad física pero no con la administración del deporte.

El plan de estudios incluye los nuevos enfoques administrativos y deportivos, que contribuyen al éxito de las organizaciones y al manejo eficiente de los recursos ya sean públicos o privados.

El proyecto curricular de Administración Deportiva está en constante evaluación y participación de los planes de desarrollo local, regional y nacional para interactuar con sus planes, proyectos y políticas y no quedar excluidos en las decisiones estratégicas en torno al sector deportivo.

La Administración, entre otras definiciones, se conoce como la profesión en la cual los conocimientos de las ciencias sociales y matemáticas adquiridas mediante el estudio, la experiencia y la práctica se aplican con buen criterio para desarrollar los medios aprovechar económicamente los materiales, los recursos y las fuerzas de la naturaleza, para el crecimiento y prosperidad de la humanidad.

La Administración Deportiva de la U.D. se ajusta a esa definición y cumple con lo señalado por el ICFES, igualmente atendiendo lo sugerido por ARCOFADER y ASCOLFA, así:

a) La estructura curricular de la Administración Deportiva aplica las teorías y principios de las ciencias y las matemáticas a sus procesos académicos, a la extensión y la investigación y capacita y forma a sus estudiantes para el desarrollo de soluciones económicas a problemas técnicos, en aras de la reconstrucción de un tejido social

*b) **Los Administradores Deportivos tienen unos conocimientos y una preparación que pueden ser aplicados en otras áreas de la administración.** Su saber es fuerte en lo específico, pero les permite con una visión interdisciplinaria trabajar conjuntamente con otros profesionales de especialidades diferentes.*

c) Los Administradores Deportivos usan nuevas tecnologías para producir y analizar diseños; simular y probar soluciones, para supervisar la calidad de sus productos administrativos.

d) El Administrador Deportivo, encuentra respuesta al quehacer administrativo al identificar las condiciones fundamentales de subsistencia de las comunidades organizadas y éstas con la necesidad de utilizar racional y eficientemente los recursos naturales y elaborar procesos y productos que generen satisfacción a la humanidad.

*En consecuencia, el Proyecto Curricular en Administración Deportiva de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se ofrece a los jóvenes que les **interese la***

administración del deporte y sus múltiples recursos para que laboren en el ámbito deportivo.

En síntesis, el profesional de la Administración Deportiva adquiere y asimila los principales enfoques contemporáneos del management, tales como: I) La gestión del conocimiento, II) La responsabilidad social, III) La dirección estratégica, IV) La buena práctica organizacional: Reingeniería, Benchmarking, Calidad total, Just in time, outsourcing, gestión basada en el tiempo, Rightsizing, downsizing, entre otros con una perspectiva global. El administrador Deportivo integra las dimensiones científica, artística y práctica para la resolución de problemas y la capitalización de oportunidades en el ámbito del Deporte y la Cultura. Se reconoce como sujeto activo en la práctica profesional y en los procesos investigativos que consoliden su disciplina con criterios éticos y morales que sean un ejemplo para la sociedad.

El Administrador egresado del Proyecto Curricular en Administración Deportiva es un gestor, empresario y gerente apto para formular y ejecutar proyectos desde los sectores deportivo y cultural que busquen el mejoramiento

*El enunciado de la misión del proyecto curricular **de Administración Deportiva de la Universidad Distrital es: "Formar profesionales con alto grado de compromiso con el crecimiento personal y social, estructurados como ciudadanos integrales, críticos, creativos y emprendedores, con capacidad investigativa, propositiva y de administración de alto nivel, frente a las necesidades y problemáticas que debe desarrollar el programa de Administración Deportiva en las organizaciones empresariales privadas o públicas y en los escenarios sociales, locales, regionales, nacionales e internacionales"***

Adicionalmente se hace el llamado a que estos organismos desmitifiquen la contratación de otros profesionales del deporte y den la oportunidad a los administradores de aplicar la ciencia administrativa. (subrayado y neqrilla propios)

El Administrador Deportivo desarrolla la gestión del deporte, la recreación, la actividad física, y la buena utilización del tiempo libre; especializar a los profesionales aptos que se demandan para que dirijan y gestionen el sector; de esta manera

se está ofreciendo atender una sentida necesidad social y pública, aportar a la comunidad profesionales expertos que asuman la gerencia de un sector incipiente que los necesita.

Oportunidades reales y potenciales de desempeño en el campo de conocimiento que ofrece el programa **Existen indicadores que muestran la relación de este Proyecto Curricular con el entorno institucional, empresarial y académico** que permite entrever que el país requiere del administrador deportivo en este sector. Así lo demuestra la existencia de cerca de mil (1000) organismos públicos municipales, cerca de 32 departamentales y distritales del deporte y la recreación; Las Secretarías de Cultura y Deporte; treinta y seis clubes profesionales de fútbol; 1.600 Clubes deportivos, con reconocimiento deportivo; clubes promotores, las ligas y federaciones deportivas, COLDEPORTES (Ministerio del Deporte), el Comité Olímpico Colombiano, los clubes sociales, los establecimientos educativos públicos y privados, las organizaciones comunales, las organizaciones no gubernamentales, las Cajas de Compensación Familiar; dependencias de bienestar institucional, una buena cantidad de empresas especializadas en la oferta de servicios e implementos deportivos, además de las entidades de comercialización de productos deportivos.

DENOMINACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El programa de ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA corresponde a la formación profesional en Administración de Empresas, con énfasis en el deporte.

Lo anterior teniendo en cuenta la Resolución No. 2767 de 2003, expedida por la Ministra de Educación, mediante el cual se definen las características específicas de calidad para programas de pregrado en Administración. Es así como ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA se encuentra dentro de las denominaciones académicas de los programas de ADMINISTRACIÓN, que son de tres tipos: Básicas, integración de dos o más básicas, y otras denominaciones.

Para el caso de ADMINISTRACION DEPORTIVA; corresponde a los programas que derivan su identidad de un campo básico de la ADMINISTRACIÓN y cuya denominación académica está en la CATEGORÍA ACADEMICA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA, QUE SEGÚN EL MINISTERIO LA CLASIFICÓ EN LA CATEGORÍA "A" y se encuentra en el numeral 6 de la referida Resolución.

El nombre de ADMINISTRACION DEPORTIVA, corresponde a la denominación académica por actividad económica. (Art 1 Parágrafo 1.1, de la Resolución 2767 de noviembre 10 de 2003), lo que permite inferir, que tanto el perfil profesional como el ocupacional corresponde al profesional en Administración de Empresas, con énfasis en deporte.

Más aún el ejercicio de la Administración Deportiva corresponde a la implementación de los diversos elementos que integran la mecánica y la dinámica administrativa moderna en el ámbito empresarial del deporte, pone en práctica sistemas y procedimientos administrativos tendientes a que la dirección empresarial del deporte, aproveche lo mejor posible sus recursos con el propósito de lograr una alta participación social y así alcanzar sus objetivos.

El currículo de Administración Deportiva comprende el plan de estudios y prácticas destinadas a que el alumno desarrolle plenamente sus posibilidades; en virtud de esto el artículo 2º de la Resolución 2767 de 2003, indica que el programa debe guardar coherencia con la fundamentación teórica, práctica y metodológica de la administración y con los principios y propósitos que orientan su formación desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las competencias y saberes que se espera posean los profesionales.

Ahora bien, desde una perspectiva integral, considerando las características y las competencias que desarrolla el profesional de Administración Deportiva, es apto para:

La comprensión de las organizaciones dedicadas al deporte, su gerencia y el manejo de sus relaciones con el entorno.
La innovación, el liderazgo y el espíritu empresarial en la gestión del deporte.
La formación para el aprendizaje autónomo y para el desarrollo de habilidades de pensamiento, de interpretación y uso de información, y de interrelación en procesos de trabajo con equipos interdisciplinarios.

El programa asegura el desarrollo de competencias cognitivas y comunicativas en lengua materna y en una segunda lengua, así como las competencias socioafectivas necesarias para el ejercicio profesional. (Anexo 2)

*Por lo anterior señor Comisionado en condición de aspirante ganador ocupando (1) puesto en la lista de elegibles, manifiesto respetuosamente que no es procedente decidir con la exclusión la exclusión de mi participación en dicha convocatoria, no solo porque la exclusión vulneraría todos mis derechos fundamentales, sino porque idóneamente formado por Universidad de Alta calidad formación reconocida por el Ministerio de Educación como **El programa de ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA corresponde a la formación profesional en Administración de Empresas, con énfasis en el deporte.***

Lo anterior teniendo en cuenta la Resolución No. 2767 de 2003, expedida por la Ministra de Educación, mediante el cual se definen las características específicas de calidad para programas de pregrado en Administración. Es así como ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA se encuentra dentro de las denominaciones académicas de los programas de ADMINISTRACIÓN, que son de tres tipos: Básicas, integración de dos o más básicas, y otras denominaciones.

Para el caso de ADMINISTRACION DEPORTIVA; corresponde a los programas que derivan su identidad de un campo básico de la ADMINISTRACIÓN y cuya denominación académica está en la CATEGORIA ACADEMICA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA, QUE SEGÚN EL MINISTERIO LA CLASIFICÓ EN LA CATEGORÍA "A" y se encuentra en el numeral 6 de la referida Resolución.

El nombre de ADMINISTRACION DEPORTIVA, corresponde a la denominación académica por actividad económica. (Art 1 Parágrafo 1.1, de la Resolución 2767 de noviembre 10 de 2003), lo que permite inferir, que tanto el perfil profesional como el ocupacional corresponde al profesional en Administración de Empresas, con énfasis en deporte.

Con base en lo anterior señor Comisionado ruego a Usted tener en cuenta estos argumentos, con el fin de no excluirme de la lista de elegibles del concurso citado, sino por el contrario ordenar a quien corresponda se integre esta formación claramente explicada al Manual de Funciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRDR.

Ahora bien, pido respetuosamente observar las funciones del cargo objeto de la convocatoria impugnada, donde plenamente se ve mi formación académica, que se ajusta a la necesidad requerida por la entidad que apertura la convocatoria.

4. NORMAS APLICATIVAS AL CASO

1. Ley 909 de 2006
2. Decreto 785 de 2005

3. Ley 1437 de 2011

4. Resolución 2767 de noviembre 10 de 2003 Ministerio de Educación

FRENTE AL DESARROLLO DEL CONCURSO OBJETO DE IMPUGNACIÓN

Se hace necesario mencionar que la convocatoria pública de méritos, se ciñe a unos parámetros previamente establecidos en la Constitución la Ley y los Reglamentos.

La convocatoria objeto de impugnación apertura el proceso con la inscripción, seguidamente fue desarrollando sus etapas, el primer filtro fue la recepción de hoja de vida con soportes, etapa que permitía observar que como participante supuestamente no cumplía con la formación requerida, sin embargo, la Comisión Nacional del Servicio Civil continuó desarrollando cada una de las etapas, etapas que superé en debida forma.

En la última fase de la etapa de posesión en el cargo, se me informa que no cumplo con la condición académica exigida, hecho que no se ajusta a la realidad. Pues si supuestamente no cumplía con el requerimiento académico exigido, debieron haberme descalificado en la primera etapa después de la entrega de la hoja de vida con soportes y no lo hicieron. Lo anterior permite inferir que pese a que cumplí me descalifican con argumentos que no se ajustan a la realidad y más aún señor comisionado, descalifican a todos los Administradores Deportivos que se encuentran en la lista de elegibles en otros puestos.

Dicho actuar no solo genera vulneración a derechos fundamentales sino detrimento patrimonial de la entidad que convoca, razón por la cual se ha de tener en cuenta los principios de la Administración Pública, transparencia, eficacia y economía entre otros. La corte Constitucional en sendos escritos ha expresado la necesidad de que las Entidades Públicas tengan en cuenta y desarrollen los fines del Estado.

FUENTE FORMAL: CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA – ARTICULO 125 / LEY 909 DE 2004 – ARTICULO 17

1. De acuerdo con el artículo 130 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil es el organismo responsable de la administración de la carrera administrativa de los servidores públicos.

2. En virtud de lo anterior, la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil se encuentra encargada de fijar los lineamientos generales de los concursos públicos de méritos, elaborar las convocatorias, adelantar los procedimientos de selección y realizar las demás actividades orientadas a ese fin.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece que la convocatoria a los concursos públicos de méritos deberá estar suscrita por la CNSC y la entidad cuyos cargos van a proveerse, lo que implica un deber de coordinación entre ellas. En el caso particular de la entidad que requiere proveer sus cargos, su participación es necesaria por razones de planeación y presupuestales, pues a ella le corresponde asumir una parte de los costos del proceso de selección.

4. Para efectos de lo anterior, tradicionalmente se suscribía un convenio entre la CNSC y la entidad cuyos cargos debían proveerse, lo que permitía cumplir con los deberes de planeación y apropiar los recursos necesarios para el proceso de selección.

5. Actualmente la CNSC ha entendido que puede realizar directamente la convocatoria a los concursos públicos de méritos con la sola certificación de Oferta Pública de Empleos expedida por la entidad, la cual contiene la relación de los cargos de carrea vacantes que deben ser provistos a través de concurso. De este modo "la CNSC ha convocado a concurso empleos vacantes de las entidades sin que la convocatoria haya sido suscrita por el jefe del organismo, tal como establece la ley, con base únicamente en la oferta pública de empleos, sin que exista una planeación previa con la entidad y sin que ésta cuente con las apropiaciones presupuestales correspondientes".

6. De otra parte, en cuanto a los costos de los procesos de selección, en principio la ley ordena que se cubran con las tasas que se cobran a los participantes, cuyo recaudo corresponde a la CNSC; lo no cubierto con esos recaudos le corresponde asumirlo a la entidad que requiere proveer los empleos, para lo cual debe cumplir los principios de legalidad del presupuesto y gasto público, particularmente en el sentido de hacer las apropiaciones presupuestales necesarias y contar con los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal antes de iniciar el respectivo proceso de selección.

En este orden "se considera que no sería procedente que la CNSC convoque a concurso en forma unilateral, los empleos de carrera vacantes en las plantas de personal de las entidades públicas, sin que para el efecto existan las apropiaciones presupuestales respectivas y el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para ordenar el gasto y, en razón de ello, efectuar el registro presupuestal respectivo". Preocupa especialmente al organismo consultante que esa actuación -la convocatoria unilateral al concurso por parte de la CNSC sin que previamente se hayan hecho las correspondientes apropiaciones presupuestales que demanda el proceso de selección- comporte para las entidades públicas beneficiarias de los concursos "una violación del principio de legalidad del presupuesto" y constituya "un hecho cumplido originado en la decisión de un tercero, cuyo pago está expresamente prohibido en la ley. "

7. Resalta la consulta que si bien las entidades están obligadas a sufragar los costos de los procesos de selección en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, "la

obligación debe generarse como consecuencia de procesos de selección convocados por la CNSC en los términos de la Ley 909 de 2004, es decir, con una convocatoria suscrita conjuntamente con el jefe de la respectiva entidad y siempre y cuando se cuente con los recursos apropiados para la vigencia fiscal correspondiente”.

8. Finalmente, el organismo consultante señala que la CNSC está expidiendo actos administrativos en los que declara obligaciones económicas a cargo de las entidades por razón de los costos asociados a los procesos de selección y, con base en ellos, adelanta procesos de cobro coactivo, lo cual, a su juicio, no tiene un fundamento normativo claro.

***CONCURSO PUBLICO DE MERITOS – Importancia / CONCURSO PUBLICO DE MERITOS – Mecanismo principal y preferente para la vinculación de servidores públicos / CONCURSO PUBLICO DE MERITOS – Su uso por parte de las entidades estatales no es potestativo, sino que es imperativo / PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA ATENDER LOS CONCURSOS DE MERITOS – Es deber de las entidades prever e incluir tales partidas en sus presupuestos**

De manera reciente esta Sala ha tenido la oportunidad de referirse a la importancia que la Constitución Política de 1991 le da al concurso público de méritos como mecanismo principal y preferente para la vinculación al Estado de los servidores públicos, conforme se deriva de las tres reglas expresas que a ese respecto establece el artículo 125 de la Constitución Política, a saber: (i) los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones constitucionales y legales expresas; (ii) los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la Ley, serán nombrados por concurso público; y (iii) el ingreso a los cargos de carrera (aplicación de las reglas generales 1 y 2) se determina por los méritos y calidades de los aspirantes. De acuerdo con lo anterior, es claro que la Constitución no solo favorece sino que ordena que la selección de los empleos públicos de carrera administrativa (que a su vez constituye la regla general de vinculación al Estado), se realice a través de un mecanismo de selección -concurso público de méritos- basado en la libre concurrencia, la publicidad, la transparencia, la objetividad, la eficiencia, la eficacia, la confiabilidad y el mérito. (...) Como el objetivo de los concursos públicos de méritos es la búsqueda de las personas más capacitadas e idóneas para el ejercicio del cargo ofrecido, lo cual se relaciona directamente con los derechos fundamentales a la igualdad y a la participación en el ejercicio y conformación del poder público, dicho sistema de provisión de empleos "es el procedimiento aplicable en todos aquellos casos en que la ley, excepcionalmente, no haya previsto una forma diferente de vinculación al empleo público (artículo 125 C.P)". Es importante reiterar entonces para efectos de esta consulta, que la regla de provisión de empleos de carrera mediante concurso público de méritos del artículo 125 de la Constitución Política es imperativa para todas las entidades estatales y que solo la Constitución y la ley pueden establecer excepciones a ella. Por tal razón, su uso no es potestativo sino obligatorio para las entidades estatales y, por lo mismo, resultan contrarias a la Constitución las prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o faciliten su aplazamiento indefinido. Por tanto, para dar cumplimiento a los deberes que se derivan del principio de legalidad presupuestal, cada entidad tiene el deber de iniciar con suficiente antelación las labores de planeación con la CNSC para la realización del concurso público de méritos, así como las tareas internas de apropiación presupuestal, de manera que se garantice la realización oportuna del concurso público de méritos y la provisión de los cargos de carrera administrativa en la forma indicada en la Constitución y la Ley. Esto comporta entonces, a la luz del Estatuto Orgánico de Presupuesto, un verdadero y expreso deber de inclusión de las partidas presupuestales que permitan atender los concursos públicos de méritos, el cual opera frente a los anteproyectos de presupuesto preparados por cada entidad, así como en relación con el proyecto de presupuesto que consolida el Gobierno Nacional y aprueba el Congreso de la República, a quienes también se extienden las obligaciones derivadas del artículo 125 de la Constitución Política. Por tanto, el margen de apreciación para decidir qué gastos de los anteproyectos de las entidades serán incluidos en el proyecto de presupuesto que se someterá a aprobación del Congreso de la República (artículo 74 del Estatuto Orgánico de Presupuesto), se encuentra fuertemente restringido en el caso consultado, por el carácter imperativo de las reglas de provisión de empleos contenidas en el artículo 125 de la Constitución Política. En consecuencia, salvo una razón realmente

imperiosa de atención inaplazable de otros gastos constitucionalmente necesarios, ni el Gobierno Nacional ni el Congreso de la República podrán eliminar del proyecto de presupuesto los recursos requeridos por las entidades y la CNSC para la realización de los concursos públicos de méritos. Por el contrario, estarán obligados a priorizarlos. Al respecto, es importante tener en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 909 de 2004 que obliga a las entidades a realizar planes anuales de provisión de cargos, los cuales deberán contener, entre otros aspectos, las formas de cubrir las vacantes, sus costos y las medidas de ingreso. (...) En consecuencia, la Sala debe poner de presente que las entidades no pueden, so pretexto de la falta de recursos o de planeación adecuada, convertir el uso del concurso público de méritos en una potestad discrecional y mucho menos volver permanente la provisionalidad y libre disposición de los cargos de carrera administrativa.

De acuerdo con lo anterior, es claro que la Constitución no solo favorece sino que ordena que la selección de los empleos públicos de carrera administrativa (que a su vez constituye la regla general de vinculación al Estado), se realice a través de un mecanismo de selección -concurso público de méritos- basado en la libre concurrencia, la publicidad, la transparencia, la objetividad, la eficiencia, la eficacia, la confiabilidad y el mérito¹⁶. Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-105 de 2013, al referirse a la elección de personeros mediante concurso público de méritos.

- *Frente al DECRETO 785 DE 2005 de (marzo 17), "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004."*

ARTÍCULO 23. Disciplinas académicas. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior en cualquier modalidad, en los manuales específicos se determinarán las disciplinas académicas teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño. En todo caso, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica.

La citada norma es clara al señalar que en los manuales de funciones se determinarán las disciplinas académicas, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño. Además de debe tener en cuenta que pertenezcan a la misma disciplina académica. Es claro señor Comisionado que las funciones a desarrollar en el cargo objeto de selección de la convocatoria impugnada, pertenecen de manera clara, precisa y casi que exactas a el perfil del egresado de Administración Deportiva, mi perfil. Adicionalmente se tiene la claridad que el Ministerio de Educación Nacional manifestó frente a mi perfil con el de Administración de Empresas. Razón por la cual señor Comisionado, sírvase tener en cuenta los argumentos esbozados a lo largo de la presente impugnación a fin de que no se me excluya de la lista de elegibles, donde estoy en primer lugar.

De persistir la decisión de exclusión se estaría vulnerando mis Derechos Fundamentales tales como

DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, por cuanto habiendo superado todas las etapas de la convocatoria impugnada, me manifiestan la intensión de exclusión desconociendo, mi formación académica y más aun desconociendo la formación académica de todos los que conformamos la lista de elegibles.

DEERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO, por cuanto la exclusión de la lista de elegibles genera limitar mis oportunidades laborales, en detrimento de mi humanidad, generando con ello pérdida de tiempo y de recursos económicos, cercenando toda posibilidad de laborar en la Entidad propia de mi formación; Instituto De Recreación y Deporte IDR.

Además de lo anterior la decisión de exclusión de la lista de elegibles en la convocatoria impugnada desconoce las políticas Estatales generadas por el actual gobierno, tales como:

El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la Presidencia de la República por medio de la Consejería Presidencial para la Juventud (CPJ), busca con este espacio que los jóvenes entre los 18 y 28 años conozcan cuáles son los mecanismos que tienen para ingresar al servicio público, con el fin de generar oportunidades de empleo y disminuir las barreras de acceso al mercado laboral.

Ley 1780 de 2016, "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones".

Ley 1955 de 2019, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la cual en su artículo 196 contempla la generación de empleo para la población joven del país.

Decreto 2365 de 2019, "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público".

Directiva Presidencial 01 de 2020, relacionada con la vinculación y contratación de jóvenes entre 18 y 28 años.

Circular Presidencial 03 de 2019, relacionada con la inclusión de políticas públicas para la garantía de los derechos de la juventud en los planes de desarrollo territorial 2020-2023.

Circular Conjunta 100-002-2020, relacionada con el reporte de vacantes y nuevos empleos creados en la plataforma de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

En el marco de lo establecido en los pactos estructurales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", el Pacto 111 denominado "PACTO POR LA EQUIDAD: POLÍTICA SOCIAL MODERNA CENTRADA EN LA FAMILIA, EFICIENTE, DE CALIDAD Y CONECTADA A MERCADOS - Un pacto por la equidad para ampliar las oportunidades de todas las familias colombianas" estableció dentro de sus objetivos la promoción de la inclusión social, económica y política de los jóvenes que contribuya al desarrollo económico y (social del país a través de diferentes medios.

Con la decisión de excluirme de la lista de elegibles se estaría vulnerando y desconociendo mandatos, políticas de inclusión de jóvenes en el país.

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

Señor comisionado se me ha vulnerado este derecho, por cuanto accedí a cada etapa de la convocatoria mediante el mérito, es así que ocupé el primer puesto y al momento de posesionarme me comunican que me van a descalificar por cuanto no cumplo con el perfil académico, requisito que debe ser el primero en verificar, con el fin de no llenar de expectativas al concursante y hacerles perder el tiempo a su vez generar detrimento patrimonial para la entidad que convoca, porque en el caso de la convocatoria impugnada, los concursantes supuestamente descalificados son todos administradores deportivos. Por tanto, señor Comisionado sírvase proceder conforme a la Constitución, la Ley y los reglamentos.

5. PRUEBAS

Respetuosamente me permito solicitarle que de "OFICIO" se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

Pruebas documentales

1. Se oficie al Ministerio de Educación Nacional y se solicite mediante concepto claridad frente al presente caso, haciendo énfasis en que **Para el caso de ADMINISTRACION DEPORTIVA; corresponde a los programas que derivan su identidad de un campo básico de la ADMINISTRACIÓN y cuya denominación académica está en la CATEGORIA ACADEMICA POR ACTIVIDAD ECONÓMICA, QUE SEGÚN EL MINISTERIO LA CLASIFICÓ EN LA CATEGORÍA "A" y se encuentra en el numeral 6 de la referida Resolución.**

El nombre de ADMINISTRACION DEPORTIVA, corresponde a la denominación académica por actividad económica. (Art 1 Parágrafo 1.1, de la Resolución 2767 de noviembre 10 de 2003), lo que permite inferir, que tanto el perfil profesional como el ocupacional corresponde al profesional en Administración de Empresas, con énfasis en deporte.

2. Se tengan en cuenta los soportes documentales que allego con la presente impugnación.

6. NOTIFICACIONES

De manera respetuosa señor Comisionado recibo notificaciones en la dirección de domicilio Calle 66 a #90-06 Localidad Engativá Barrio Florida

Correo electrónico: Montoya404142@gmail.com

Teléfono: 3215021446

O en su despacho

7. PETICIONES

Atendiendo los argumentos expuesto en la presente impugnación señor Comisionado, ruego a usted DESISTIR DE LA INTENCIÓN DE EXCLUIRME DE LA LISTA E ELEGIBLES, conformada por los concursantes que ocuparon los mejores puntajes, es decir específicamente abstenerse de excluir el primer puesto publicado en la convocatoria objeto de impugnación, puesto que es ocupado por mí, concursante ganador y en el presente escrito recurrente.

*Lo anterior obedece a que cumplí con el perfil requerido en la convocatoria impugnada en lo referente a la formación académica, dado que en las disciplinas citadas en la tabla anteriormente expuesta, como puede ver claramente señor comisionado la formación en administración que se encuentra resaltada esta abierta, infiere que la disciplina de administración deportiva se encuentra dentro de la disciplina **Administración** que la entidad que convoca requiere. Más aun señor comisionado no solo cumpla con el perfil requerido dentro de la administración a nivel general que requieren, sino por la clasificación que el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo al NBC de conocimiento ubica a administración deportiva dentro de la administración de empresas. Coligiendo participe en la convocatoria objeto de impugnación porque cumpla con el perfil convocado en Administración , Ciencias del deporte y la Recreación. Razón por la cual respetuosamente solicito se mantenga en la lista de elegibles mi puesto de ganador que obtuve gracias al mérito y que hoy mediante vías de hecho pretenden desconocer.*

Como concursante ganador, solicito muy respetuosamente que se me indique la fecha para posesionarme del cargo, objeto de la convocatoria impugnada.

Como concursante ganador solicito archivar la actuación administrativa iniciada en su despacho y en su defecto citarme para culminar la última etapa de la convocatoria: La posesión.

Solicito de manera respetuosa se abstengan de vulnerar mis derechos fundamentales anteriormente señalados.

Solicito de manera respetuosa para futuras convocatorias, determinar con filtro inicial, la revisión de cumplimiento de perfil, a fin de que no haya desgaste administrativo y vulneración de derechos fundamentales de los participantes.

Cordialmente:



JEFFERSON NICOLAS ROJAS GONZALEZ

C.C. No. 1014251184

ANEXOS

- 1. Cedula*
- 2. Diploma*
- 3. Registro calificado actual*
- 4. Plan de estudios*

5. *Resolución lista de Elegibles*
6. *Reporte de inscripción de la convocatoria*
7. *Plan de estudios Administración Deportiva*
8. *Resolución de renovación del registro calificado Administración deportiva*
9. *Renovación registro calificado*
10. *Malla curricular reformada Administración deportiva*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5174
22 de junio del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1473 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES -IDRD-**, proceso que integró la *Convocatoria Distrito Capital 4*, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 0398 del 30 de diciembre de 2020**, corregido mediante el Acuerdo No. 0028 del 02 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0398 del 30 de diciembre de 2020³, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁴, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES -IDRD-**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 5247 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 137711 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES - IDRD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES -IDRD-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
1	13771 1	TECNICO OPERATIVO Código 314 Grado 10	Una (1)	1	JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ CC No. 1.014.251.184
Justificación					

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁴ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
1	13771 1	TECNICO OPERATIVO Código 314 Grado 10	Una (1)	1	JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ CC No. 1.014.251.184
Justificación					
<p><i>“(…) Teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la Entidad, Resolución 788 de 2019, establece en aplicación del ARTÍCULO 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 que “las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).”</i></p> <p><i>Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 788 de 2019 contempla disciplinas académicas específicas pertenecientes al NBC correspondiente, el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137711.</i></p> <p><i>Por lo tanto, no cumple con el requisito de formación (…)</i>”.</p>					
Justificación					
2	13771 1	TECNICO OPERATIVO Código 314 Grado 10	Una (1)	3	JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO CC No. 1.015.394.628
Justificación					
<p><i>“(…) Teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la Entidad, Resolución 788 de 2019, establece en aplicación del ARTÍCULO 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 que “las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).”</i></p> <p><i>Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 788 de 2019 contempla disciplinas académicas específicas pertenecientes al NBC correspondiente, el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137711.</i></p> <p><i>Por lo tanto, no cumple con el requisito de formación (…)</i>”.</p>					
Justificación					
3	13771 1	TECNICO OPERATIVO Código 314 Grado 10	Una (1)	6	CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO CC No. 1.026.293.805
Justificación					
<p><i>“(…) Teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la Entidad, Resolución 788 de 2019, establece en aplicación del ARTÍCULO 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 que “las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).”</i></p> <p><i>Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 788 de 2019 contempla disciplinas académicas específicas pertenecientes al NBC correspondiente, el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137711.</i></p> <p><i>Por lo tanto, no cumple con el requisito de formación (…)</i>”.</p>					
Justificación					
4	13771 1	TECNICO OPERATIVO Código 314 Grado 10	Una (1)	7	JUAN STEVENS RAMÍREZ PIÑEROZ CC No. 80.140.726
Justificación					
<p><i>“(…) Teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la Entidad, Resolución 788 de 2019, establece en aplicación del ARTÍCULO 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 que “las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).”</i></p> <p><i>Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 788 de 2019 contempla disciplinas académicas específicas pertenecientes al NBC correspondiente, el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137711.</i></p> <p><i>Por lo tanto, no cumple con el requisito de formación (…)</i>”.</p>					

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 140 del 5 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137711** ofertado en el proceso de selección No. 1473 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diez (10) de febrero del 2022, y, comunicado a los elegibles el siete (7) de febrero del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) y el veintiuno (21) de febrero del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, el señor **JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

En tanto que, los señores **JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO, CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO y JUAN STEVENS RAMÍREZ PILEROS**, **NO** ejercieron su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES (IDRD)** las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1473 de 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0398 del 30 de diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137711**, ofertado por **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES (IDRD)**, objeto de la solicitud de exclusión, fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137711	TECNICO OPERATIVO	314	10	TECNICO
REQUISITOS				
<i>Propósito: Desempeñar las labores requeridas para el apoyo técnico y administrativo al proceso de planeación, seguimiento y control a la ejecución de los programas y actividades, que debe ejecutar el área recreación, conforme a los lineamientos y directrices establecidos por la subdirección y de conformidad con los protocolos distritales creados para tal fin.</i>				
<i>Funciones:</i>				
<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Participar en la priorización de los eventos y actividades de recreación que deba adelantar el Instituto, de acuerdo con las directrices impartidas y los procedimientos internos establecidos.</i> 2. <i>Asistir técnicamente al jefe inmediato en la gestión operativa y administrativa que se requiera para el trámite ante las entidades distritales de los permisos correspondientes para el desarrollo de las actividades de recreación programadas por la entidad.</i> 3. <i>Realizar el apoyo técnico, monitoreo y seguimiento a la ejecución de los convenios y/o contratos que le sean asignados, dentro de la gestión del área, de conformidad con las directrices y procedimientos establecidos.</i> 4. <i>Realizar el monitoreo de la ejecución de las diferentes actividades relacionadas con recreación que le sean asignadas y presentar informe al jefe inmediato, a fin de que se generen acciones de mejoramiento, aplicando los procedimientos establecidos.</i> 5. <i>Realizar seguimiento a la consolidación de datos e información requeridos para la elaboración de los documentos que sean solicitados, interna y/o externamente, al área, de acuerdo con los lineamientos dados por el superior inmediato.</i> 6. <i>Participar en la formulación y puesta en marcha de nuevos planes y programas a desarrollar por parte de la Entidad, con actividades de asistencia y cobertura masiva a nivel de recreación.</i> 7. <i>Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos que sean radicadas en el área, teniendo en cuenta los términos previstos en la Ley y en el Sistema de Gestión Documental.</i> 8. <i>Efectuar las labores encomendadas con eficiencia, oportuno trámite y salvaguarda de los documentos de la dependencia, conforme a la normatividad archivística vigente y las TRD.</i> 9. <i>Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.</i> 				
<i>Estudio: Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplinas académicas en: Administración de empresas, Administración y gestión de empresas, Administración Pública, Gestión Pública del NBC en Administración; o Educación física, recreación y deporte, Deporte y Recreación, Recreación dirigida, Educación física, Recreación, del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación, o Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas en: Administración, Administración Financiera, Administración Pública, Administración de Empresas del NBC en Administración; Ciencias del deporte y la recreación, Recreación, Licenciatura en Educación física, recreación y deporte, Cultura física, deporte y recreación, Recreación del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación.</i>				
<i>Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada.</i>				
<i>Equivalencias: Las establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005.</i>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 21 de febrero de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Como aspirante a ocupar cargo de carrera en el Instituto de Recreación y Deporte IDR, convocatoria No. 137711, nombre del cargo TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 10. Como Ganador de la citada convocatoria, ocupe el puesto No. (1) Uno. Como ganador del concurso de mérito, con formación de Administración del Deporte, y conforme como lo señala el Ministerio de Educación Nacional con formación en Administración de Empresas con énfasis en el deporte, me opongo a la decisión de exclusión comunicada por la Comisión Nacional del Servicios Civil, objeto de la presente impugnación por cuánto ostento la condición de profesional idóneo para ejercerlo., poseo la formación académica requerida y cumplí con satisfacción las pruebas impuestas en la convocatoria. Los procesos de la

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

convocatoria y sus etapas fueron superados por mí en debida forma. Prueba de ello se encuentra en la lista de elegibles de cargos a proveer, donde como ya lo señalé ocupe el primer puesto.

El cargo a proveer por el IDRD requiere formación académica en:

Requisitos Académicos	Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplinas académicas en: Administración de empresas, Administración y gestión de empresas, Administración Pública, Gestión Pública del NBC en Administración; o Educación física, recreación y deporte, Deporte y Recreación, Recreación dirigida, Educación física, Recreación, del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación, o Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas en Administración , Administración Financiera, Administración Pública, Administración de Empresas del NBC en Administración; Ciencias del deporte y la recreación, Recreación, Licenciatura en Educación física, recreación y deporte, Cultura física, deporte y recreación, Recreación del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación.
------------------------------	--

En las disciplinas citadas en la tabla anteriormente expuesta, que como se puede ver claramente señor comisionado la formación en administración que se encuentra resaltada está abierta, Lo que infiere que la disciplina de administración deportiva se encuentra dentro de la disciplina administración que la entidad que convoca requiere. Más aun señor comisionado no solo cumpla En las disciplinas citadas en la tabla anteriormente expuesta, que como se puede ver claramente señor comisionado la formación en administración que se encuentra resaltada está abierta, Lo que infiere que la disciplina de administración deportiva se encuentra dentro de la disciplina administración que la entidad que convoca requiere. Más aun señor comisionado no solo cumpla con el perfil requerido dentro de la administración a nivel general que requieren, sino por la clasificación que el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo al NBC ubica a administración deportiva dentro de la administración de empresas. Coligiendo participe en la convocatoria objeto de impugnación porque cumpla con el perfil convocado en Administración, Ciencias del deporte y la Recreación. Razón por la cual respetuosamente solicito se mantenga en la lista de elegibles mi puesto de ganador que obtuve gracias al mérito y que hoy mediante vías de hecho pretenden desconocer.

El Ministerio de Educación Nacional señaló **El nombre de ADMINISTRACION DEPORTIVA, corresponde a la denominación académica por actividad económica. (Art 1 Parágrafo 1.1, de la Resolución 2767 de noviembre 10 de 2003), lo que permite inferir, que tanto el perfil profesional como el ocupacional corresponde al profesional en Administración de Empresas, con énfasis en deporte.**

(...)

Para el caso de ADMINISTRACION DEPORTIVA; corresponde a los programas que derivan su identidad de un campo básico de la ADMINISTRACIÓN y cuya denominación académica está en la CATEGORIA ACADEMICA POR ACTIVIDAD ECONOMICA, QUE SEGÚN EL MINISTERIO LA CLASIFICÓ EN LA CATEGORÍA “A” y se encuentra en el numeral 6 de la referida Resolución.)”

3.1.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137711	1	JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137711”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Requisito de Estudio:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidencia que aportó Acta de Grado expedida por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en el cual consta que se le otorgó el título de ADMINISTRADOR DEPORTIVO, en fecha 31 de julio de 2020.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

DISCIPLINAS SOLICITADAS	TITULO ACREDITADO POR PARTE DE LA ELEGIBLE
La OPEC, contempla lo siguiente para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de Educación: Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplinas académicas en: Administración de empresas. Administración y gestión de empresas. Administración Pública. Gestión Pública. <u>Del NBC en Administración, o</u> Educación física, recreación y deporte. Deporte y Recreación. Recreación dirigida.	Administrador Deportivo

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137711	1	JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ
Análisis de los documentos		
Educación física. Recreación. Del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación, o Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas en: Administración. Administración Financiera. Administración Pública. Administración de Empresas. Del NBC en Administración. Ciencias del deporte y la recreación. Recreación. Licenciatura en Educación física, recreación y deporte. Cultura física, deporte y recreación. Recreación. Del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación.		

Al respecto, es necesario indicar que, cuando se evidencia que la denominación de la disciplina acreditada por un concursante difiere de la requerida por el empleo, por una adición gramatical en su denominación, es pertinente verificar si el programa académico que da lugar a la obtención del título aportado, cumple integralmente la formación exigida.

Lo anterior, toda vez que, lo concerniente a la adición gramatical se debe entender como una mayor preparación, tal como lo señaló la Corte Constitucional, en Sentencia T-207 de 2010, M.P. Nilson Pinilla Pinilla, quien se pronunció en el siguiente sentido:

[...] Según la descripción del programa 1871, el área de conocimiento es “economía, administración, contaduría y afines”, siendo “administración” el núcleo básico de conocimiento. Confrontada esta información con el plan de estudio de Administración Empresarial de la Universidad Sergio Arboleda, se aprecian cuatro áreas compuestas en tres ciclos básicos: i) área de administración y su primer ciclo, conformado por “introducción a la empresa, administración básica, diseño y producción de procesos y procesos administrativos”; el segundo ciclo profesional, por “procesos administrativos, hacienda pública, legislación laboral, teoría de la administración de mercados, legislación tributaria, entre otros”; y el tercer ciclo por “gerencia comercial, técnicas de investigación de mercado, gestión de pymes, práctica empresarial, análisis financiero, ética y responsabilidad social”; ii) área de economía, con su ciclo “introducción a la economía, microeconomía, macroeconomía”; iii) área financiera, compuesta por “contabilidad I y II, costo y presupuesto y análisis financiero”; iv) por último, sin tener en cuenta las áreas auxiliares, está comercio, con “comercio internacional” [...]

Así, la negativa del Consejo Profesional de Administración de Empresas, lesiona el principio de confianza legítima, por contrariar la justa expectativa que, en desarrollo del principio de buena fe, asumió la Universidad desde cuando el Estado le concedió los reconocimientos anteriormente referidos, frente a su programa académico, y también ante el accionante, quien ingreso allí confiado en la aprobación oficial de la carrera elegida.

En consecuencia, es desacertada la interpretación expuesta por el CPAE frente al requisito de la acreditación del título profesional, al exigir la simple coincidencia en el título profesional, “Administrador de Empresas” y no aceptar uno compuesto que le es claramente equiparable, “Administrador de Empresas Sectores Privado y Público” que, como se señaló, cumple integralmente la formación exigida por la ley y sus decretos reglamentarios, acorde además con la autonomía universitaria, fundamentado ello en la política loable de brindar la mayor preparación, para el florecimiento de la subsiguiente vida profesional» (Subrayas nuestras).

Adicionalmente, es menester indicar que, en Sentencia de fecha 21 de marzo de 2018, Radicado No. 76001-23-33-000- 2017-01598-01, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta del Consejo de Estado, manifestó:

«[...] encuentra la Sala que el pensum académico de la Licenciatura en Literatura de la Universidad del Valle es superior a la mínima exigida en el concurso. Además, el hecho de una denominación parcialmente diferente en el título de pregrado no desvirtúa que la formación académica del actor lo habilite para continuar en el concurso, por cumplir el requisito mínimo de formación académica exigido».

Así las cosas, se procedió a verificar el programa académico que dio lugar a la obtención del título aportado por el concursante, para efectos de comparar las similitudes con el programa de Administración, evidenciando lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN SNIES 4057 (*)	ADMINISTRADOR DEPORTIVO SNIES 14060 (**)
Administración General	Administración General
Calculo diferencial	Calculo diferencial
Calculo Integral	Calculo Integral
Estadística Descriptiva	Estadística Descriptiva
Fundamentos de la Administración	Administración General
Contabilidad Principios	Contabilidad I
Algebra lineal	Algebra lineal
Administración, planeación y Organización	Organización y métodos
Estadística Inferencial	Estadística Inferencial
Economía II Microeconomía	Microeconomía
Economía II Macroeconomía	Macroeconomía

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137711	1	JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ
Análisis de los documentos		
Desarrollo Organizacional	Desarrollo Organizacional	
Fundamentos de matemáticas	Matemática financiera	
Investigación de mercados	Investigación de mercados	

NOTAS:

- (*) El programa académico referenciado corresponde al pregrado en Administración otorgado por la Escuela Naval de Cadetes “almirante Padilla” plan de estudio visible en el siguiente link [Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"](#)
- (**) El programa académico referenciado corresponde al pregrado en Administrador Deportivo otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, plan de estudio visible en el siguiente link <https://www.udistrital.edu.co/inicio>

Una vez verificado el título de Administrador Deportivo, acreditado por el elegible, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior se evidencio:

Información de la Institución	
Nombre Institución	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Código IES Padre	1301
Código IES	1301
Información adicional del programa	
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINEF 2013 AC	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Educación comercial y administración no clasificados en otra parte
Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

Entonces, en virtud de lo expuesto, en aplicación a los principios de buena fe y confianza legítima que les asisten a los aspirantes, el título Profesional de **Administrador Deportivo**, aportado por el elegible **es válido** para acreditar el requisito mínimo exigido en la OPEC, es decir, “Aprobación de tres (3) años de educación superior en (...) Administración (...) del NBC en Administración”, toda vez que, **(i)** hace parte del NBC de Administración, conforme lo requiere la OPEC, y **(ii)** los programas de Administración y Administración Deportiva son claramente equiparables.

Por tanto, aun cuando la denominación de la disciplina acreditada de Administrador Deportivo, difiera de la solicitada por el empleo a proveer, la aspirante acredita la formación exigida al contar con 14 materias en común, en consecuencia, se concluye que el elegible **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137711	3	JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137711”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Requisito de Estudio:

Sea lo primero indicar que, una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, se evidencia que aportó diploma expedido por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en el cual consta que se le otorgó el título de ADMINISTRADORA DEPORTIVA, de fecha 24 de abril de 2008.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por la elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

DISCIPLINAS SOLICITADAS	TITULO ACREDITADO POR PARTE DE LA ELEGIBLE
La OPEC, contempla lo siguiente para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de Educación: Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplinas académicas en: Administración de empresas. Administración y gestión de empresas. Administración Pública. Gestión Pública.	Administrador Deportivo

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137711	3	JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO
Análisis de los documentos		
<p><u>Del NBC en Administración, o</u></p> <p>Educación física, recreación y deporte. Deporte y Recreación. Recreación dirigida. Educación física. Recreación.</p> <p>Del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación, o</p> <p>Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas en:</p> <p><u>Administración.</u> Administración Financiera. Administración Pública. Administración de Empresas.</p> <p><u>Del NBC en Administración.</u></p> <p>Ciencias del deporte y la recreación. Recreación. Licenciatura en Educación física, recreación y deporte. Cultura física, deporte y recreación. Recreación.</p> <p><u>Del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación.</u></p>		

Al respecto, es necesario indicar que, cuando se evidencia que la denominación de la disciplina acreditada por un concursante difiere de la requerida por el empleo, por una adición gramatical en su denominación, es pertinente verificar si el programa académico que da lugar a la obtención del título aportado, cumple integralmente la formación exigida.

Lo anterior, toda vez que, lo concerniente a la adición gramatical se debe entender como una mayor preparación, tal como lo señaló la Corte Constitucional, en Sentencia T-207 de 2010, M.P. Nilson Pinilla Pinilla, quien se pronunció en el siguiente sentido:

[...] Según la descripción del programa 1871, el área de conocimiento es “economía, administración, contaduría y afines”, siendo “administración” el núcleo básico de conocimiento. Confrontada esta información con el plan de estudio de Administración Empresarial de la Universidad Sergio Arboleda, se aprecian cuatro áreas compuestas en tres ciclos básicos: i) área de administración y su primer ciclo, conformado por “introducción a la empresa, administración básica, diseño y producción de procesos y procesos administrativos”; el segundo ciclo profesional, por “procesos administrativos, hacienda pública, legislación laboral, teoría de la administración de mercados, legislación tributaria, entre otros”; y el tercer ciclo por “gerencia comercial, técnicas de investigación de mercado, gestión de pymes, práctica empresarial, análisis financiero, ética y responsabilidad social”; ii) área de economía, con su ciclo “introducción a la economía, microeconomía, macroeconomía”; iii) área financiera, compuesta por “contabilidad I y II, costo y presupuesto y análisis financiero”; iv) por último, sin tener en cuenta las áreas auxiliares, está comercio, con “comercio internacional” [...]

Así, la negativa del Consejo Profesional de Administración de Empresas, lesiona el principio de confianza legítima, por contrariar la justa expectativa que, en desarrollo del principio de buena fe, asumió la Universidad desde cuando el Estado le concedió los reconocimientos anteriormente referidos, frente a su programa académico, y también ante el accionante, quien ingreso allí confiado en la aprobación oficial de la carrera elegida.

En consecuencia, es desacertada la interpretación expuesta por el CPAE frente al requisito de la acreditación del título profesional, al exigir la simple coincidencia en el título profesional, “Administrador de Empresas” y no aceptar uno compuesto que le es claramente equiparable, “Administrador de Empresas Sectores Privado y Público” que, como se señaló, cumple integralmente la formación exigida por la ley y sus decretos reglamentarios, acorde además con la autonomía universitaria, fundamentado ello en la política loable de brindar la mayor preparación, para el florecimiento de la subsiguiente vida profesional» (Subrayas nuestras).

Adicionalmente, es menester indicar que, en Sentencia de fecha 21 de marzo de 2018, Radicado No. 76001-23-33-000-2017-01598-01, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta del Consejo de Estado, manifestó:

«[...] encuentra la Sala que el pensum académico de la Licenciatura en Literatura de la Universidad del Valle es superior a la mínima exigida en el concurso. Además, el hecho de una denominación parcialmente diferente en el título de pregrado no desvirtúa que la formación académica del actor lo habilite para continuar en el concurso, por cumplir el requisito mínimo de formación académica exigido».

Así las cosas, se procedió a verificar el programa académico que dio lugar a la obtención del título aportado por el concursante, para efectos de comparar las similitudes con el programa de Administración, evidenciando lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN SNIES 4057 (*)	ADMINISTRADOR DEPORTIVO SNIES 14060 (**)
Administración General	Administración General
Calculo diferencial	Calculo diferencial
Calculo Integral	Calculo Integral
Estadística Descriptiva	Estadística Descriptiva

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4"

OPEC	Posición en lista	Nombre
137711	3	JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO
Análisis de los documentos		
Fundamentos de la Administración	Administración General	
Contabilidad Principios	Contabilidad I	
Álgebra lineal	Álgebra lineal	
Administración, planeación y Organización	Organización y métodos	
Estadística Inferencial	Estadística Inferencial	
Economía II Microeconomía	Microeconomía	
Economía II Macroeconomía	Macroeconomía	
Desarrollo Organizacional	Desarrollo Organizacional	
Fundamentos de matemáticas	Matemática financiera	
Investigación de mercados	Investigación de mercados	

NOTAS:

- (*) El programa académico referenciado corresponde al pregrado en Administración otorgado por la Escuela Naval de Cadetes "almirante Padilla" plan de estudio visible en el siguiente link [Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"](#)
- (**) El programa académico referenciado corresponde al pregrado en Administrador Deportivo otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, plan de estudio visible en el siguiente link: <https://www.udistrital.edu.co/inicio>

Una vez verificado el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, se evidenció:

Información de la Institución	
Nombre Institución	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Código IES Padre	1301
Código IES	1301
Información adicional del programa	
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Educación comercial y administración no clasificados en otra parte
Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

Entonces, en virtud de lo expuesto, en aplicación a los principios de buena fe y confianza legítima que les asisten a los aspirantes, el título Profesional de **Administrador Deportivo**, aportado por el elegible **es válido** para acreditar el requisito mínimo exigido en la OPEC, es decir, "Aprobación de tres (3) años de educación superior en (...) Administración (...) del NBC en Administración", toda vez que, **(i)** hace parte del NBC de Administración, conforme lo requiere la OPEC, y **(ii)** los programas de Administración y Administración Deportiva son claramente equiparables.

Por tanto, aun cuando la denominación de la disciplina acreditada de Administrador Deportivo, difiera de la solicitada por el empleo a proveer, esta cumple con la formación exigida al contar con 14 materias en común, en consecuencia, se concluye que el elegible **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido.

3.3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137711	6	CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO
Análisis de los documentos		

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que "el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137711", procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Requisito de Estudio:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, se evidencia:

- Diploma expedido en fecha 24 de octubre del 2016 por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual consta que se le otorgó el título de TÉCNICO EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO.
- Diploma expedido en fecha 23 de agosto de 2019, por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, en el cual consta que se le otorgó el título de PROFESIONAL EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por la elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137711	6	CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO
Análisis de los documentos		
DISCIPLINAS SOLICITADAS	TITULO ACREDITADO POR PARTE DE LA ELEGIBLE	
<p>La OPEC, contempla lo siguiente para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de Educación:</p> <p>Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplinas académicas en:</p> <p>Administración de empresas. Administración y gestión de empresas. Administración Pública. Gestión Pública.</p> <p><u>Del NBC en Administración, o</u></p> <p>Educación física, recreación y deporte. Deporte y Recreación. Recreación dirigida. Educación física. Recreación.</p> <p><u>Del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación o</u></p>	<p>Tecnólogo en Entrenamiento Deportivo</p> <p>Del NBC en Deportes, educación física y recreación.</p>	
<p>Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas en:</p> <p><u>Administración.</u> Administración Financiera. Administración Pública. Administración de Empresas.</p> <p><u>Del NBC en Administración.</u></p> <p>Ciencias del deporte y la recreación. Recreación. Licenciatura en Educación física, recreación y deporte. Cultura física, deporte y recreación. Recreación.</p> <p><u>Del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación.</u></p>	<p>Profesional en Entrenamiento Deportivo</p> <p>Del NBC en Terapias</p>	

Al respecto, es necesario indicar que, realizado el análisis correspondiente el título de Tecnólogo en Entrenamiento Deportivo, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, se evidencia que el NBC del programa acreditado por parte del elegible corresponde a:

Información adicional del programa			
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Educación	Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Campo específico	Educación	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Deportes, educación física y recreación
Campo detallado	Formación para docentes con asignatura de especialización		

Al respecto, el título acreditado **no es válido** para establecer el cumplimiento del requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que, **la disciplina académica no hace parte de las requeridas para el perfil**, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual establece:

“ARTÍCULO 23. Disciplinas académicas. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior en cualquier modalidad, en los manuales específicos se determinarán las disciplinas académicas teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño. En todo caso, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica. (Ver Decreto 1083 de 2015, Art. 2.2.3.5)”

De otra parte, el Manual de Funciones y la OPEC establecieron las disciplinas académicas afines con la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño; por lo tanto, se logra establecer que el título de Tecnólogo en Entrenamiento Deportivo, no se encuentra como disciplina solicitada para el desempeño del empleo a proveer.

Frente al título acreditado correspondiente a Profesional en Entrenamiento Deportivo, se realizó el correspondiente análisis, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, evidenciándose que el NBC del programa acreditado por parte del elegible corresponde a:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137711	6	CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO

Análisis de los documentos

Información adicional del programa			
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Servicios	Área de conocimiento	Ciencias de la salud
Campo específico	Servicios personales	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Terapias
Campo detallado	Deportes		

Al respecto, el título aportado por parte de la elegible **no es válido** para acreditar el cumplimiento del requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que, las disciplinas académicas no hacen parte de las requeridas para el perfil. Aunado a ello, **el NBC de terapias, no se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) solicitados**, razón por la cual, es pertinente acceder a la solicitud de la Comisión de Personal, en lo concerniente a la exclusión de la aspirante de la Lista de Elegibles.

3.4 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JUAN STEVENS RAMIREZ PIÑEROS.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137711	7	JUAN STEVENS RAMÍREZ PIÑEROS

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “*el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137711*”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Requisito de Estudio:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidencia que aportó diploma expedido por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en el cual consta que se le otorgó el título de ADMINISTRADOR DEPORTIVO, de fecha 19 de octubre de 2012.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

DISCIPLINAS SOLICITADAS	TITULO ACREDITADO POR PARTE DE LA ELEGIBLE
<p>La OPEC, contempla lo siguiente para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de Educación:</p> <p>Título de formación técnica profesional o tecnológica en disciplinas académicas en:</p> <p>Administración de empresas. Administración y gestión de empresas. Administración Pública. Gestión Pública.</p> <p><u>Del NBC en Administración, o</u></p> <p>Educación física, recreación y deporte. Deporte y Recreación. Recreación dirigida. Educación física. Recreación.</p> <p>Del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación, o</p> <p>Aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas en:</p> <p><u>Administración.</u> Administración Financiera. Administración Pública. Administración de Empresas.</p> <p><u>Del NBC en Administración.</u></p> <p>Ciencias del deporte y la recreación. Recreación. Licenciatura en Educación física, recreación y deporte. Cultura física, deporte y recreación. Recreación.</p> <p>Del NBC en Deportes, Educación Física y Recreación.</p>	<p>Administrador Deportivo</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC 137711	Posición en lista 7	Nombre JUAN STEVENS RAMÍREZ PIÑEROS
-----------------------	-------------------------------	---

Análisis de los documentos

Ahora bien, una vez verificado el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, se evidencio:

Información de la Institución			
Nombre Institución	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS		
Código IES Padre	1301		
Código IES	1301		
Información adicional del programa			
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Campo específico	Educación comercial y administración	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
Campo detallado	Educación comercial y administración no clasificados en otra parte		

Al respecto, es necesario indicar que, cuando se evidencia que la denominación de la disciplina acreditada por un concursante difiere de la requerida por el empleo, por una adición gramatical en su denominación, es pertinente verificar si el programa académico que da lugar a la obtención del título aportado, cumple integralmente la formación exigida.

Lo anterior, toda vez que, lo concerniente a la adición gramatical se debe entender como una mayor preparación, tal como lo señaló la Corte Constitucional, en Sentencia T-207 de 2010, M.P. Nilson Pinilla Pinilla, quien se pronunció en el siguiente sentido:

[...] Según la descripción del programa 1871, el área de conocimiento es “economía, administración, contaduría y afines”, siendo “administración” el núcleo básico de conocimiento. Confrontada esta información con el plan de estudio de Administración Empresarial de la Universidad Sergio Arboleda, se aprecian cuatro áreas compuestas en tres ciclos básicos: i) área de administración y su primer ciclo, conformado por “introducción a la empresa, administración básica, diseño y producción de procesos y procesos administrativos”; el segundo ciclo profesional, por “procesos administrativos, hacienda pública, legislación laboral, teoría de la administración de mercados, legislación tributaria, entre otros”; y el tercer ciclo por “gerencia comercial, técnicas de investigación de mercado, gestión de pymes, práctica empresarial, análisis financiero, ética y responsabilidad social”; ii) área de economía, con su ciclo “introducción a la economía, microeconomía, macroeconomía”; iii) área financiera, compuesta por “contabilidad I y II, costo y presupuesto y análisis financiero”; iv) por último, sin tener en cuenta las áreas auxiliares, está comercio, con “comercio internacional” [...]

Así, la negativa del Consejo Profesional de Administración de Empresas, lesiona el principio de confianza legítima, por contrariar la justa expectativa que, en desarrollo del principio de buena fe, asumió la Universidad desde cuando el Estado le concedió los reconocimientos anteriormente referidos, frente a su programa académico, y también ante el accionante, quien ingreso allí confiado en la aprobación oficial de la carrera elegida.

En consecuencia, es desacertada la interpretación expuesta por el CPAE frente al requisito de la acreditación del título profesional, al exigir la simple coincidencia en el título profesional, “Administrador de Empresas” y no aceptar uno compuesto que le es claramente equiparable, “Administrador de Empresas Sectores Privado y Público” que, como se señaló, cumple integralmente la formación exigida por la ley y sus decretos reglamentarios, acorde además con la autonomía universitaria, fundamentado ello en la política loable de brindar la mayor preparación, para el florecimiento de la subsiguiente vida profesional» (Subrayas nuestras).

Adicionalmente, es menester indicar que, en Sentencia de fecha 21 de marzo de 2018, Radicado No. 76001-23-33-000- 2017-01598-01, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta del Consejo de Estado, manifestó:

«[...] encuentra la Sala que el pensum académico de la Licenciatura en Literatura de la Universidad del Valle es superior a la mínima exigida en el concurso. **Además, el hecho de una denominación parcialmente diferente en el título de pregrado no desvirtúa que la formación académica del actor lo habilite para continuar en el concurso, por cumplir el requisito mínimo de formación académica exigido».**

Así las cosas, se procedió a verificar el programa académico que dio lugar a la obtención del título aportado por el concursante, para efectos de comparar las similitudes con el programa de Administración, evidenciando lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN SNIES 4057 (*)	ADMINISTRADOR DEPORTIVO SNIES 14060 (**)
Administración General	Administración General
Calculo diferencial	Calculo diferencial
Calculo Integral	Calculo Integral
Estadística Descriptiva	Estadística Descriptiva
Fundamentos de la Administración	Administración General
Contabilidad Principios	Contabilidad I
Algebra lineal	Algebra lineal
Administración, planeación y Organización	Organización y métodos
Estadística Inferencial	Estadística Inferencial
Economía II Microeconomía	Microeconomía
Economía II Macroeconomía	Macroeconomía

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137711	7	JUAN STEVENS RAMÍREZ PIÑEROS
Análisis de los documentos		
Desarrollo Organizacional	Desarrollo Organizacional	
Fundamentos de matemáticas	Matemática financiera	
Investigación de mercados	Investigación de mercados	

NOTAS:

- (*) El programa académico referenciado corresponde al pregrado en Administración otorgado por la Escuela Naval de Cadetes “almirante Padilla” plan de estudio visible en el siguiente link [Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"](#)
- (**) El programa académico referenciado corresponde al pregrado en Administrador Deportivo otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, plan de estudio visible en el siguiente link <https://www.udistrital.edu.co/inicio>

Entonces, en virtud de lo expuesto, en aplicación a los principios de buena fe y confianza legítima que les asisten a los aspirantes, el título Profesional de **Administrador Deportivo**, aportado por el elegible **es válido** para acreditar el requisito mínimo exigido en la OPEC, es decir, “Aprobación de tres (3) años de educación superior en (...) Administración (...) del NBC en Administración”, toda vez que, **(i)** hace parte del NBC de Administración, conforme lo requiere la OPEC, y **(ii)** los programas de Administración y Administración Deportiva son claramente equiparables.

Por tanto, aun cuando la denominación de la disciplina acreditada de Administrador Deportivo, difiera de la solicitada por el empleo a proveer, ésta **cumple** con la formación exigida al contar con 14 materias en común. En consecuencia, se concluye que el elegible cumple con el requisito de estudio exigido.

Con sustento en el análisis efectuado, los señores **JEFFERSON NICOLAS ROJAS GONZÁLEZ, JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO y JUAN STEVENS RAMIREZ PILEROS**, acreditaron el requisito de estudio exigido, toda vez que los títulos aportados por los elegibles cumplen integralmente con la formación exigida en la **OPEC 137711**. Por lo tanto, se puede establecer que **CUMPLEN** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribieron.

Por su parte, la señora **CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO** no acreditó el requisito de estudio exigido, toda vez que, los títulos aportados correspondientes a **TÉCNOLOGO EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO** y el título de **PROFESIONAL EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO**, son disciplinas académicas que no hacen parte de las requeridas para el perfil. Por lo tanto, se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la aspirante **CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5247 del 9 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137711**, y de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de educación.

En tanto que, **NO EXCLUIRÁ** a los aspirantes **JEFFERSON NICOLAS ROJAS GONZALEZ, JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO y JUAN STEVENS RAMIREZ PILEROS**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5247 del 9 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137711**, ni de la de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de educación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5247 del 9 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 1473 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
6	1026293805	CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO

ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5247 del 9 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1473 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1014251184	JEFFERSON NICOLAS ROJAS GONZALEZ
3	1015394628	JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO
7	80140726	JUAN STEVENS RAMIREZ PIÑEROS

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **HECTOR ELFIDIO CORREDOR IGUA**, Presidente de la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-**, en la dirección electrónica: hector.corredor@idrd.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

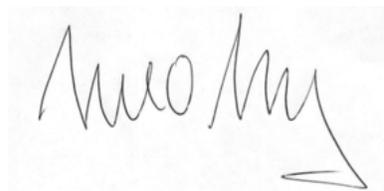
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YADIMA DIAZ OCHOA**, Directora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-**, al correo electrónico: yadima.diaz@idrd.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de junio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Carlos Julián Peña Cruz / Juan Carlos Peña /
Aprobó: Carolina Martínez Cantor
Clara P.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁷ Ibidem





REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 12171
5 de septiembre del 2022



*“Por la cual se resuelve el **Recurso de Reposición** interpuesto por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDR**, en contra de la **Resolución CNSC No. 5174 del 22 de junio de 2022**, que resolvió la **Actuación Administrativa** iniciada a través del **Auto No. 140 del 5 de febrero de 2022**, en el marco de la **Convocatoria Distrito Capital 4**”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1473 de 2020**, en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES - IDR**; proceso que integró la **Convocatoria Distrito Capital 4**, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 0398 del 30 de diciembre de 2020**, corregido mediante el Acuerdo No. 0028 del 02 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0398 del 30 de diciembre de 2020⁴, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁵, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES - IDR** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5247**, *“Por la cual se conforma y adopta la **Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 137711 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4**”.*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDR**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Denominación Código y Grado	Vacantes a Proveer	Posición en Lista de Elegibles	Nombres del Concursante e Identificación
1	137711	TECNICO OPERATIVO Código 314 Grado 10	Una (1)	1	JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ CC No. 1.014.251.184

Justificación

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁵ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDRD, en contra de la Resolución CNSC No. 5174 del 22 de junio de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 140 del 5 de febrero de 2022, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

No.	OPEC	Denominación Código y Grado	Vacantes a Proveer	Posición en Lista de Elegibles	Nombres del Concursante e Identificación
<p><i>“(…) Teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la Entidad, Resolución 788 de 2019, establece en aplicación del ARTÍCULO 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 que “las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).”</i></p> <p><i>Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 788 de 2019 contempla disciplinas académicas específicas pertenecientes al NBC correspondiente, el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137711.</i></p> <p><i>Por lo tanto, no cumple con el requisito de formación (…).”</i></p>					
No.	OPEC	Denominación Código y Grado	Vacantes a Proveer	Posición en Lista de Elegibles	Nombres del Concursante e Identificación
2	137711	TECNICO OPERATIVO Código 314 Grado 10	Una (1)	3	JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO CC No. 1.015.394.628
Justificación					
<p><i>“(…) Teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la Entidad, Resolución 788 de 2019, establece en aplicación del ARTÍCULO 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 que “las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).”</i></p> <p><i>Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 788 de 2019 contempla disciplinas académicas específicas pertenecientes al NBC correspondiente, el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137711.</i></p> <p><i>Por lo tanto, no cumple con el requisito de formación (…).”</i></p>					
No.	OPEC	Denominación Código y Grado	Vacantes a Proveer	Posición en Lista de Elegibles	Nombres del Concursante e Identificación
3	137711	TECNICO OPERATIVO Código 314 Grado 10	Una (1)	6	CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO CC No. 1.026.293.805
Justificación					
<p><i>“(…) Teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la Entidad, Resolución 788 de 2019, establece en aplicación del ARTÍCULO 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 que “las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).”</i></p> <p><i>Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 788 de 2019 contempla disciplinas académicas específicas pertenecientes al NBC correspondiente, el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137711.</i></p> <p><i>Por lo tanto, no cumple con el requisito de formación (…).”</i></p>					
No.	OPEC	Denominación Código y Grado	Vacantes a Proveer	Posición en Lista de Elegibles	Nombres del Concursante e Identificación
4	137711	TECNICO OPERATIVO Código 314 Grado 10	Una (1)	7	JUAN STEVENS RAMÍREZ PIÑEROZ CC No. 80.140.726
Justificación					
<p><i>“(…) Teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la Entidad, Resolución 788 de 2019, establece en aplicación del ARTÍCULO 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 que “las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).”</i></p> <p><i>Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 788 de 2019 contempla disciplinas académicas específicas pertenecientes al NBC correspondiente, el título académico que aporta no se encuentra dentro de las establecidas en el manual de funciones y la OPEC 137711.</i></p> <p><i>Por lo tanto, no cumple con el requisito de formación (…).”</i></p>					

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 140 del 5 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137711** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1473 de 2020** objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diez (10) de febrero del 2022, y, comunicado a los elegibles el siete (7) de febrero del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) y el veintiuno (21) de febrero del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

*“Por la cual se resuelve el **Recurso de Reposición** interpuesto por la Comisión de Personal del **Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDRD**, en contra de la **Resolución CNSC No. 5174 del 22 de junio de 2022**, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No. 140 del 5 de febrero de 2022**, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

Estando dentro del término señalado, el señor **JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO. En tanto que, los señores **JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO, CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO y JUAN STEVENS RAMÍREZ PILEROS**, **NO** ejercieron su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por los concursantes en la etapa de inscripciones y el argumento de defensa y contradicción presentado por parte del señor **JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ**, la CNSC profirió la **Resolución No. No. 5174 del 22 de junio del 2022** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”* en la cual, entre otras cosas, se resolvió lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5247 del 9 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 1473 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
6	1026293805	CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO

ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5247 del 9 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1473 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1014251184	JEFFERSON NICOLAS ROJAS GONZALEZ
3	1015394628	JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO
7	80140726	JUAN STEVENS RAMIREZ PIÑEROS

(…)”

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a los elegibles: **CAROL LIZETH CAICEDO BARRERO, JEFFERSON NICOLAS ROJAS GONZALEZ, JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO y JUAN STEVENS RAMIREZ PIÑEROS**, el día 24 de junio de 2022, quienes contaban con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 25 de junio al 12 de julio de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **HÉCTOR ELPIDIO CORREDOR IGUA**, presidente de la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDRD**, el día 23 de junio de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 24 de junio al 11 de julio de 2022.

El señor **HÉCTOR ELPIDIO CORREDOR IGUA**, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal del **Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDRD**, interpuso Recurso de Reposición a través de la Ventanilla Única, mediante radicado CNSC No. 2022RE129725 del 7 de julio del 2022, frente a los aspirantes: **JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ, JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO Y JUAN STEVENS RAMÍREZ PIÑEROS**.

Mediante comunicación radicada de salida bajo el número CNSC 2022RS077699 del 28 de julio de 2022, la CNSC solicitó al señor **HÉCTOR ELPIDIO CORREDOR IGUA**, remita con destino al Despacho y para el trámite del respectivo recurso, copia del Acta de Sesión de Comisión en la que se decidió por unanimidad interponer recurso de reposición.

En respuesta, en fecha 22 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, se remitió el Acta No. 152, en la cual se evidencia que la Comisión de Personal en sesión del 24 de junio de la presente anualidad, decidió por unanimidad interponer el recurso de reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, mediante la Resolución No. 5174 del 22 de junio del 2022.

En este sentido se pudo evidenciar que el escrito contentivo del recurso de reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

“Por la cual se resuelve el **Recurso de Reposición** interpuesto por la Comisión de Personal del **Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDR**, en contra de la **Resolución CNSC No. 5174 del 22 de junio de 2022**, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No. 140 del 5 de febrero de 2022**, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Verificado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, se evidencia que este encuentra sustento, principalmente, en las siguientes aseveraciones efectuadas por la Comisión de Personal del **Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDR**:

“Disentimos de lo señalado por la CNSC en cuanto a que se trata de una adición gramatical y que por lo tanto es procedente verificar si el programa académico que da lugar a la obtención del título aportado (Profesional en Administración Deportiva), cumple integralmente la formación exigida y para el efecto se cita la Sentencia de la Corte Constitucional T-207 de 2010, cuyos hechos hacen referencia al título profesional de Administrador de Empresas y el de Administrador de Empresas Sectores Privado y Público, que corresponde a una situación fáctica completamente diferente al presente caso.

En este sentido, se debe tener en cuenta que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del IDR, adoptado mediante Resolución 788 del 20 de diciembre de 2019, **está establecido por disciplinas académicas** y cuenta con concepto técnico favorable expedido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital mediante radicado IDR 20192100447752 del 18 de diciembre de 2019, y en su parte considerativa señala:

“(…) Que el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, reglamentario del Decreto Ley 785 de 2005, en su artículo 2.2.2.4.9 establece que “las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) **que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).** (…).” (Negrilla fuera de texto).

Por esta razón, si bien la disciplina académica de Administración tiene un pènsum similar al de Administración Deportiva, lo cierto es que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del IDR, adoptado mediante Resolución 788 del 20 de diciembre de 2019, para el empleo de Técnico Operativo Código 314 grado 10- OPEC 137711 **no contempló dicha disciplina académica** y por consiguiente las señaladas responden de manera coherente con las funciones a desempeñar y aportan al propósito principal del empleo.

Al respecto es importante precisar que el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”, que el parágrafo 3 del Artículo 2.2.3.5 establece:

“(…) **PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las **disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución**” (Negrilla fuera de texto).

Concluye la CNSC en el acto administrativo recurrido que “(…) Por tanto, aun cuando la denominación de la disciplina acreditada de Administrador Deportivo, difiera de la solicitada por el empleo a proveer, este cumple con la formación exigida al contar con 14 materias en común”, lo cual plantea una disyuntiva frente al mandato previsto en el parágrafo 3 del artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015 citado, en el sentido que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del IDR, establece unas disciplinas académicas específicas acordes con su misión y en el mismo tampoco se contempla la posibilidad de incluir disciplinas académicas afines.

En concordancia con lo anterior, la Entidad identificó de manera clara el Núcleo Básico del Conocimiento y dentro del Núcleo que disciplinas académicas eran pertinentes para el desempeño del propósito y funciones del empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 10 del Área de Recreación OPEC 137711.

Así mismo, se debe tener en cuenta que al realizar un análisis del programa de Administración Deportiva con número de Snies (14060), vigente a la fecha, se evidencia que los siguientes contenidos no tendrían aplicabilidad en la gestión del empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 10 del Área de Recreación OPEC 137711:

ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA SNIES 14060
Introducción al Deporte
Clasificación de los Deportes
Morfofisiología
Deporte Social Comunitario
Ciencias de la Salud Aplicadas al Deporte
Deporte para Población Especial
Deporte de Alto Rendimiento
Higiene y Seguridad Deportiva

Por otra parte, no se puede tener como equiparable que dicho programa responda al propósito y funciones del empleo, más si se tiene en cuenta que el mismo corresponde a desempeñar las labores requeridas para el apoyo técnico y administrativo al proceso de planeación, seguimiento y control a la ejecución de los programas y actividades, que debe ejecutar el Área Recreación, conforme a los lineamientos y directrices establecidos por la Subdirección y de conformidad con los protocolos distritales creados para tal fin, como quiera que el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 10 del Área de Recreación está asignado a la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes.

Adicionalmente, la Recreación tiene unos componentes distintos al Deporte, razón por la cual el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 10 del Área de Recreación, no contempla dentro de sus funciones ninguna relacionada con formación deportiva.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDRD, en contra de la Resolución CNSC No. 5174 del 22 de junio de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 140 del 5 de febrero de 2022, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

Así las cosas, no compartimos la decisión de NO EXCLUIR de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 5247 del 9 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección 1473 de 2020, adelantado en el marco de la convocatoria Distrito 4 a los aspirantes JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ, JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO Y JUAN STEVENS RAMIREZ PIÑEROS, ya que como se indicó la formación académica por ellos acreditada no está contemplada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del IDRD, adoptado mediante Resolución 788 del 20 de diciembre de 2019.

Así las cosas, de no modificarse la decisión contenida en el acto administrativo objeto del presente recurso, se configuraría una causal de nulidad de la Resolución CNSC 5105 del 16 de junio de 2022, dado que se halla en una evidente infracción de las normas en que ha debido fundarse, al no contemplar lo contenido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del IDRD, adoptado mediante Resolución 788 del 20 de diciembre de 2019 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 648 de 2017, tal y como lo ha indicado el Consejo de Estado mediante Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta sentencia del 15 de Marzo de 2012 Consejero ponente Hugo Fernando Bastidas Bárcenas Bogotá, D.C., Radicación número: 25000-23-27-000-2004-92271-02(16660).

“(…) la nulidad por violación de una norma superior, como se conoce genéricamente a esta causal de nulidad. La contravención legal a la que hace referencia esa causal debe ser directa y ocurre cuando se configura una de las siguientes situaciones: i) falta de aplicación, ii) aplicación indebida o, iii) interpretación errónea. Según la doctrina judicial del Consejo de Estado, ocurre la primera forma de violación, esto es, la falta de aplicación de una norma, ya porque el juzgador ignora su existencia, o porque a pesar de que conoce la norma, tanto que la analiza o sopesa, sin embargo, no la aplica a la solución del caso. También sucede esa forma de violación cuando el juez acepta una existencia ineficaz de la norma en el mundo jurídico, pues no tiene validez en el tiempo o en el espacio. En los dos últimos supuestos, el juzgador puede examinar la norma, pero cree, equivocadamente, que no es la aplicable al asunto que resuelve, evento en el cual se está ante un típico caso de violación por falta de aplicación, no de interpretación errónea, en razón de que la norma por no haber sido aplicada no trascendió al caso. Se presenta la segunda manera de violación directa, esto es, por aplicación indebida, cuando el precepto o preceptos jurídicos que se hacen valer se usan o se aplican a pesar de no ser los pertinentes para resolver el asunto que es objeto de decisión. El error por aplicación indebida puede originarse por dos circunstancias: 1.- Porque el juzgador se equivoca al escoger la norma por inadecuada valoración del supuesto de hecho que la norma consagra y 2.- Porque no se establece de manera correcta la diferencia o la semejanza existente entre la hipótesis legal y la tesis del caso concreto. Y, finalmente, se viola la norma sustancial de manera directa, cuando ocurre una interpretación errónea. Sucede cuando el precepto o preceptos que se aplican son los que regulan el asunto por resolver, pero el juzgador los entiende equivocadamente, y así, erróneamente comprendidos, los aplica. Es decir, ocurre cuando el juzgador le asigna a la norma un sentido o alcance que no le corresponde.” (Negrilla y subrayado fuera de texto es nuestro)

PRETENSIONES:

1. Se revoque el artículo segundo (2) de la Resolución 5174 del 22 de junio de 2022 “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE- IDRD, respecto de cuatro (4) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1473 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”.
2. Se excluya de la lista de elegibles a los aspirantes JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ, JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO Y JUAN STEVENS RAMIREZPIÑEROS, ya que como se indicó la formación académica por ellos acreditada no está contemplada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del IDRD, adoptado mediante Resolución 788 del 20 de diciembre de 2019.

En el evento que la CNSC, no acceda a lo solicitado en el presente recurso, se estaría incurriendo en un vicio de nulidad del acto administrativo de nombramiento, toda vez que el Decreto 648 de 2017, sobre el nombramiento de los servidores públicos, establece:

ARTÍCULO 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

3. 1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo. (...)

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 74º de la Ley 1437 de 2011⁶, consagra que, por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:

1. **El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

⁶ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*“Por la cual se resuelve el **Recurso de Reposición** interpuesto por la Comisión de Personal del **Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDRD**, en contra de la **Resolución CNSC No. 5174 del 22 de junio de 2022**, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No. 140 del 5 de febrero de 2022**, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.” (Énfasis fuera del texto de origen)

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente: **“c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.”**

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto, este Despacho se pronunciará en relación con cada uno de los argumentos esbozados; a saber:

En primera medida se manifiesta en el recurso de reposición lo siguiente:

“Disentimos de lo señalado por la CNSC en cuanto a que se trata de una adición gramatical y que por lo tanto es procedente verificar si el programa académico que da lugar a la obtención del título aportado (Profesional en Administración Deportiva), cumple integralmente la formación exigida y para el efecto se cita la Sentencia de la Corte Constitucional T-207 de 2010, cuyos hechos hacen referencia al título profesional de Administrador de Empresas y el de Administrador de Empresas Sectores Privado y Público, que corresponde a una situación fáctica completamente diferente al presente caso.”

Al respecto, es pertinente precisar que en efecto, el acto recurrido se sustenta entre otros argumentos, en la Sentencia T-207 de 2010, M.P. Nilson Pinilla Pinilla proferida por la Corte Constitucional, en la medida en que contrario a lo señalado por el recurrente, el caso objeto de análisis si es equiparable con el precedente jurisprudencial, en la medida en que en ambas situaciones se está ante un programa con un título compuesto equiparable a la disciplina exigida en el Manual de Funciones y en la OPEC.

Sobre el particular, no puede perderse de vista que la Corte Constitucional en reiterados fallos, ha decantado su doctrina, en torno a la obligación de las autoridades públicas de observar las decisiones judiciales previamente adoptadas, **en la solución de casos similares**. Así, se destacan las Sentencias SU-047/99, T-1625/00, C-836/01, Sentencia SU-1300/01 y T-057/06.

Así pues, para el caso particular si bien los títulos analizados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-207 de 2010 no son exactamente iguales a los títulos objeto de estudio en el presente caso, es lo cierto que lo que en el referido fallo se hace un análisis extensivo de la normatividad asociada a los programas académicos de Administración, para concluir que:

⁷ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDRD, en contra de la Resolución CNSC No. 5174 del 22 de junio de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 140 del 5 de febrero de 2022, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

“Así, la negativa del Consejo Profesional de Administración de Empresas, lesiona el principio de confianza legítima, por contrariar la justa expectativa que, en desarrollo del principio de buena fe, asumió la Universidad desde cuando el Estado le concedió los reconocimientos anteriormente referidos, frente a su programa académico, y también ante el accionante, quien ingreso allí confiado en la aprobación oficial de la carrera elegida.

En consecuencia, es desacertada la interpretación expuesta por el CPAE frente al requisito de la acreditación del título profesional, al exigir la simple coincidencia en el título profesional, “Administrador de Empresas” y no aceptar uno compuesto que le es claramente equiparable, “Administrador de Empresas Sectores Privado y Público” que, como se señaló, cumple integralmente la formación exigida por la ley y sus decretos reglamentarios, acorde además con la autonomía universitaria, fundamentado ello en la política loable de brindar la mayor preparación, para el florecimiento de la subsiguiente vida profesional» (Subrayas nuestras).

De otra parte, argumenta el recurrente que:

“... el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, reglamentario del Decreto Ley 785 de 2005, en su artículo 2.2.2.4.9 establece que “las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, **de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).**”

Por esta razón, si bien la disciplina académica de Administración tiene un pènsum similar al de Administración Deportiva, lo cierto es que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del IDRD, adoptado mediante Resolución 788 del 20 de diciembre de 2019, para el empleo de Técnico Operativo Código 314 grado 10- OPEC 137711 no contempló dicha disciplina académica y por consiguiente las señaladas responden de manera coherente con las funciones a desempeñar y aportan al propósito principal del empleo.

Al respecto es importante precisar que el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”, que el parágrafo 3 del Artículo 2.2.3.5 establece:

“(…) PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución” (Negrilla fuera de texto).

Concluye la CNSC en el acto administrativo recurrido que “(…) Por tanto, aun cuando la denominación de la disciplina acreditada de Administrador Deportivo, difiera de la solicitada por el empleo a proveer, este cumple con la formación exigida al contar con 14 materias en común”, lo cual plantea una disyuntiva frente al mandato previsto en el parágrafo 3 del artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015 citado, en el sentido que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del IDRD, establece unas disciplinas académicas específicas acordes con su misión y en el mismo tampoco se contempla la posibilidad de incluir disciplinas académicas afines.”

Al respecto, en primer lugar, resulta pertinente aclarar que, para el nivel territorial, la norma aplicable es el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, el cual al tenor literal señala:

(…) ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES (...)

Ahora bien, en efecto y tal como se dispone en la referida norma, si bien las Entidades tienen la facultad de determinar en sus perfiles bien sea el NBC o las disciplinas académicas y profesiones requeridas, es lo cierto que en el presente caso los concursantes acreditaron la formación en Administración, con un énfasis en particular, lo cual, en términos del Consejo de Estado, brinda una mayor preparación para el fortalecimiento de la vida profesional.

Para el caso particular, el título acreditado por parte de los elegibles, contempla tanto las áreas básicas como las de formación, como se puede identificar en el plan de estudios, a saber:

- El aspirante **JEFFERSON NICOLAS ROJAS GONZALEZ**, aportó Acta de Grado “*Título de Administrador Deportivo*”, otorgado el 31 de julio de 2020, expedido por la Universidad Distrital Francisco José De Caldas.
- La aspirante **JULIANA ANDREA GARCIA DELGADO**, se precisa que para el cumplimiento del requisito de educación aportó Diploma “*Título de Administradora Deportiva*”, otorgado el 24 de abril de 2008, expedido por la Universidad Distrital Francisco José De Caldas.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDRD, en contra de la Resolución CNSC No. 5174 del 22 de junio de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 140 del 5 de febrero de 2022, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

Aunado a lo anterior, se consultó el programa **ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA**, otorgado por la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, evidenciándose lo siguiente;

Información del programa

Nombre del programa	ADMINISTRACION DEPORTIVA
Código SNIES del programa	14060
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	8311
Fecha de resolución	28/05/2020
Fecha de ejecutoria	30/10/2020
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	144
¿Cuánto dura el programa?	9 - Semestral
Título otorgado	PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DEPORTIVA
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.
Municipio de oferta del programa	Bogotá, D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	245874
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Código IES Padre	1301
Código IES	1301

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Campo específico	Educación comercial y administración	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
Campo detallado	Educación comercial y administración no clasificados en otra parte		
> Cobertura			

Tomado de la pagina <https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

Así mismo, se procedió a consultar el programa de **ADMINISTRACIÓN** en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, evidenciando lo siguiente:

Información del programa

Nombre del programa	ADMINISTRACION
Código SNIES del programa	4057
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	14628
Fecha de resolución	12/08/2021
Fecha de ejecutoria	03/09/2021
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	133
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	ADMINISTRADOR
Departamento de oferta del programa	Bolívar
Municipio de oferta del programa	Cartagena de Indias
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	5140000
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Información de la Institución

Nombre Institución	ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA
Código IES Padre	9105
Código IES	9105

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Campo específico	Educación comercial y administración	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
Campo detallado	Gestión y administración		
> Cobertura			

Tomado de la pagina <https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

Como se puede apreciar, uno y otro programa tienen identidad en la información relacionada con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación, siendo equiparables además en el campo amplio, el campo específico, el campo detallado, el área del conocimiento y el NBC.

De otra parte, precisa el recurrente que:

“En concordancia con lo anterior, la Entidad identificó de manera clara el Núcleo Básico del Conocimiento y dentro del Núcleo que disciplinas académicas eran pertinentes para el desempeño del propósito y funciones del empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 10 del Área de Recreación OPEC 137711.

Así mismo, se debe tener en cuenta que al realizar un análisis del programa de Administración Deportiva con número de Snies (14060), vigente a la fecha, se evidencia que los siguientes contenidos no tendrían aplicabilidad en la gestión del empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 10 del Área de Recreación OPEC 137711.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDRD, en contra de la Resolución CNSC No. 5174 del 22 de junio de 2022, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 140 del 5 de febrero de 2022, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

Por otra parte, no se puede tener como equiparable que dicho programa responda al propósito y funciones del empleo, más si se tiene en cuenta que el mismo corresponde a desempeñar las labores requeridas para el apoyo técnico y administrativo al proceso de planeación, seguimiento y control a la ejecución de los programas y actividades, que debe ejecutar el Área Recreación, conforme a los lineamientos y directrices establecidos por la Subdirección y de conformidad con los protocolos distritales creados para tal fin, como quiera que el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 10 del Área de Recreación está asignado a la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes.

Adicionalmente, la Recreación tiene unos componentes distintos al Deporte, razón por la cual el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 10 del Área de Recreación, no contempla dentro de sus funciones ninguna relacionada con formación deportiva (...)

Al respecto, en primera medida se reitera que el título aportado por los concursantes, tiene correspondencia con la disciplina académica exigida, pues de conformidad con el pensum académico este comprende áreas de conocimiento equiparables con el perfil profesional requerido en la OPEC.

En este sentido, el hecho de que los participantes tengan conocimiento adicionales relacionados con temas Deportivos, no los descalifican para el desempeño del empleo, el cual valga precisar corresponde al nivel Técnico que requiere la aprobación de tres (3) años de formación profesional y no el ciclo completo de este nivel académico, una interpretación en contrario conllevaría a descalificar a las personas que ostenten y acrediten mayores calidades a las requeridas para el desempeño de un cargo público.

Ahora, en relación al argumento de que tal formación no guarda relación con el propósito y funciones del empleo adscrito a un área funcional, de una parte, se reitera que la formación acreditada es equiparable con la disciplina de administración, por lo que en consecuencia su afinidad permite que los profesionales que las acrediten puedan desempeñar el empleo que nos ocupa, máxime cuando el perfil del empleo no solo contempla disciplinas asociadas a la Administración, sino que además admite entre otras, la Licenciatura en Educación Física, Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte, Licenciatura en Educación Física, Deporte y Recreación, Cultura Física y Deporte; Ciencias del Deporte y la Recreación, que se relacionan con la Administración Deportiva.

De otra parte, argumenta el recurrente que:

“Así las cosas, de no modificarse la decisión contenida en el acto administrativo objeto del presente recurso, se configuraría una causal de nulidad de la Resolución CNSC 5105 del 16 de junio de 2022, dado que se halla en una evidente infracción de las normas en que ha debido fundarse, al no contemplar lo contenido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del IDRD, adoptado mediante Resolución 788 del 20 de diciembre de 2019 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 648 de 2017, tal y como lo ha indicado el Consejo de Estado mediante Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta sentencia del 15 de Marzo de 2012 Consejero ponente Hugo Fernando Bastidas Bárcenas Bogotá, D.C., Radicación número: 25000-23-27-000-2004-92271-02(16660).

En el evento que la CNSC, no acceda a lo solicitado en el presente recurso, se estaría incurriendo en un vicio de nulidad del acto administrativo de nombramiento, toda vez que el Decreto 648 de 2017, sobre el nombramiento de los servidores públicos, establece:

ARTÍCULO 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo (...)

Sobre el particular, vale la pena resaltar en primera medida que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos gozan de presunción de legalidad, siendo competencia únicamente de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previo el proceso jurisdiccional, anularlos por las causales contempladas en el CPACA.

En este sentido, no es de recibo la manifestación efectuada por el recurrente en relación con que en el caso que nos ocupa se está configurando alguna causal de nulidad, puesto que como se ha expuesto suficientemente, la decisión contenida en la Resolución No. 5174 del 22 de junio de 2022, no desconoce lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 o en el Manual de Funciones, pues estos se están aplicando bajo una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, y no puede perderse de vista que en materia de Educación, debe acudir además a la reglamentación propia que la autoridad en tal materia haya expedido, razón por la cual, es claro que la decisión recurrida no es caprichosa o arbitraria, sino que, por el contrario, se sustenta en el marco constitucional, legal y reglamentario que regula la materia, por ende, no puede predicarse respecto a este alguna causal de nulidad.

Ahora bien, en lo atinente al argumento según el cual, de no reponerse la decisión habría un presunto vicio de nulidad en el acto administrativo de nombramiento, resulta pertinente señalar que la competencia de la

*“Por la cual se resuelve el **Recurso de Reposición** interpuesto por la Comisión de Personal del **Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDRD**, en contra de la **Resolución CNSC No. 5174 del 22 de junio de 2022**, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No. 140 del 5 de febrero de 2022**, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del proceso de selección se circunscribe a la conformación y firmeza de las listas de elegibles, siendo competencia de las entidades las actuaciones posteriores.

Así las cosas, y tal como se señaló en el párrafo artículo segundo de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 5247 del 9 de noviembre de 2021, *“Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.*

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, que disponen:

- **Decreto 1083 de 2015.**

“ARTÍCULO 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

***1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.** (Marcación Intencional)*

2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

- **Ley 190 de 1995.**

“Artículo 4°.- El jefe de la unidad de personal de la entidad que reciba una solicitud de empleo, o quien haga sus veces, dispondrá de un término de quince (15) días para velar porque la correspondiente hoja de vida reúna todos los requisitos. Si a ello hubiere lugar, dejará constancia escrita de las correspondientes observaciones.

5°.- En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.

Cuando se advierta que se ocultó información o se aportó documentación falsa para sustentar la información suministrada en la hoja de vida, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que haya lugar, el responsable quedará inhabilitado para ejercer funciones públicas por tres (3) años.”

En este sentido y no obstante que esta Comisión Nacional en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales determine en esta etapa del proceso de selección que un concursante cumple con los requisitos, **ello no es óbice ni exime** a la Entidad y particularmente al Jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, **del deber de verificar y certificar** que la persona a la que va a nombrar, en su criterio y bajo sus consideraciones, acredita o no los requisitos para el desempeño del empleo.

En consecuencia, el hecho de que esta Comisión Nacional bajo la interpretación y argumentación señalada tanto en el acto administrativo recurrido como en este, haya determinado que los aspirantes: **JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ, JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO Y JUAN STEVENS RAMIREZ PIÑEROS**, acreditan el requisito de formación para desempeñar el empleo identificado con la **OPEC 137711**, no significa que la Entidad no deba **verificar y certificar** el cumplimiento de los requisitos, **certificación que será el sustento** para el nombramiento en período de prueba.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el recurrente tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho confirmará en todas sus partes el contenido de la **Resolución No. 5174 del 22 de junio del 2022**, a través de la cual se resolvió **NO EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada para el empleo **OPEC 137711** perteneciente al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES - IDRD**, ni del **Proceso de Selección No. 1473 de 2020**, en el marco de la Convocatoria **DISTRITO CAPITAL 4**, a los aspirantes: **JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ, JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO Y JUAN STEVENS RAMÍREZ PIÑEROS**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Resolución No. 5174 del 22 de junio del 2022**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

“Por la cual se resuelve el **Recurso de Reposición** interpuesto por la Comisión de Personal del **Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDRD**, en contra de la **Resolución CNSC No. 5174 del 22 de junio de 2022**, que resolvió la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No. 140 del 5 de febrero de 2022**, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los aspirantes **JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ, JULIANA ANDREA GARCÍA DELGADO Y JUAN STEVENS RAMIREZ PIÑEROS**, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **HÉCTOR ELPIDIO CORREDOR IGUA**, presidente de la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDRD**, en la dirección electrónica: hector.corredor@idrd.gov.co.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **YADIMA DIAZ OCHOA**, Jefe de Talento Humano del **Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDRD**, en la dirección electrónica: atncliente@idrd.gov.co y al correo yadima.diaz@idrd.gov.co.

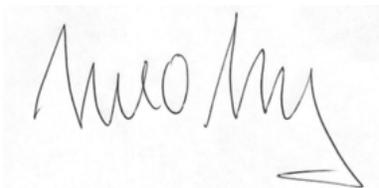
ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Sonia Paola Ordoñez Romero
Aprobó: Carolina Martínez Cantor
Ccp.



Nicolas Rojas <montoya404142@gmail.com>

Información firma de contrato Proceso de Selección No. 1473 de 2020 Distrito capital 4 IDRD Jefferson Rojas

1 mensaje

Nicolas Rojas <montoya404142@gmail.com>

20 de octubre de 2022, 16:35

Para: Yadima Diaz Ochoa <yadima.diaz@idrd.gov.co>, hector.corredor@idrd.gov.co

Buen día

Respetados:

Dra. YADIMA DIAZ OCHOA
Directora de Talento Humano

Dr. HÉCTOR ELPIDIO CORREDOR IGUA
Presidente de la Comisión de Personal

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD

Les extiendo un cordial saludo,

El fin de este correo es conocer el paso a seguir en pro de posicionarme en el cargo de TECNICO OPERATIVO Código 314 Grado 10 de la OPEC 137711 DEL Proceso de Selección No. 1473 de 2020, mediante acto administrativo y cumplir con lo resuelto en la lista de elegibles expedida a través de la RESOLUCIÓN N° 5247 del 9 de noviembre de 2021, en la cual ocupó el primer lugar por MÉRITO y de la cual ustedes solicitaron mi exclusión, dicha solicitud de exclusión que quedó desestimada y NO procedente de acuerdo con la RESOLUCIÓN N° 5174 del 22 de junio del 2022 resuelta por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, y que fue nuevamente confirmada dicha desestimación y mi derecho de permanencia legítima en la lista de elegibles mediante la RESOLUCIÓN N° 12171 del 5 de septiembre.

A continuación y teniendo en cuenta la lista publicada por el Banco Nacional de Listas de Elegibles en la cual aparezco en primer lugar y con fecha de firmeza a partir del 15 de octubre del año 2022,

The screenshot shows the SIMO (Sistema de Información de Monitoreo y Seguimiento) interface. At the top, it says 'Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1'. Below that, there is a table with columns: Conformar LE, Nro. identificación, Nombres, Apellidos, Puntaje, Fecha firmeza, and Tipo firmeza. The first row is highlighted with a red box and contains the following data:

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	1014251184	JEFFERSON NICOLAS	ROJAS GONZALEZ	71.54	15 oct. 2022	Firmeza individual
2	CC	1032459353	JAMES DAVID	CANTOR DELGADILLO	70.08	15 oct. 2022	Firmeza individual
3	CC	1015394628	JULIANA ANDREA	GARCÍA DELGADO	66.83	15 oct. 2022	Firmeza individual

Es grato y esperanzador para mi como profesional, poder prestar mis servicios a la entidad donde administran el recurso humano, El hecho de haber ocupado el primer puesto en el proceso de selección anteriormente referido, garantiza la prevalencia del MÉRITO. Además como garante de la prevalencia de este derecho fundamental está la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, que mediante RESOLUCIÓN N° 5174 del 22 de junio del 2022, confirmó el cumplimiento del perfil en dicho concurso.

Por lo anterior respetados doctores es muy grato confirmar la prevalencia del derecho fundamental del MERITO consolidado en la publicación de la RESOLUCIÓN N° 5247 del 9 de noviembre de 2021, donde aparezco ocupando el

primer lugar y con fecha de firmeza a partir del 15 de octubre del año 2022,

Quedo atento a cuál sería el paso a seguir para poder finalmente desempeñar y aportar mis conocimientos en el puesto en mención, el cual gané luego de un largo y acertado proceso de selección.

Adjunto como referencia las resoluciones que evoco en esta comunicación electrónica.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente

Jefferson Nicolás Rojas González
Administrador Deportivo
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
CC. 1014251184
Tel: 3215021446
Correo: montoya404142@gmail.com

3 adjuntos

 **RESOLUCIÓN No 5247 (1).pdf**
338K

 **RESOLUCIÓN No 5174 22 de junio del 2022 (1) (1).pdf**
956K

 **RESOLUCIÓN No 12171 del 5 de Septiembre del 2022 (1) (2).pdf**
1681K

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EN SU NOMBRE



LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONFIERE EL TÍTULO DE

Profesional en Administración Deportiva

A

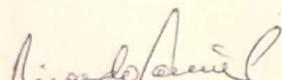
Jefferson Nicolas Rojas Gonzalez

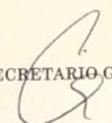
Con CC No. 1014251184 de BOGOTÁ D.C.

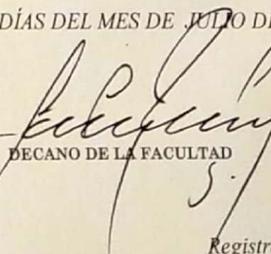
QUIEN CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES ACADÉMICAS REQUERIDAS. EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

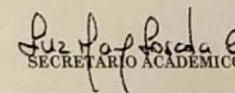
DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C., A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020


RECTOR


SECRETARIO GENERAL


DECANO DE LA FACULTAD


SECRETARIO ACADÉMICO

No. 47881

Registro No. 13903 Folio No. 48 Libro No. 1

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20223000222111



Bogotá D.C. 14-10-2022

Señor

JEFFERSON NICOLÁS ROJAS GONZÁLEZ

Dirección: No registra

Teléfono: 3215021446

Correo electrónico: montoya404142@gmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Oficio radicado IDR No. 20222100301182 del 6 de octubre de 2022

Respetado señor Rojas:

En atención a la solicitud del asunto, le informamos lo siguiente en cuanto a sus peticiones:

“(...) El fin de este correo es conocer más información sobre cuál es el paso a seguir en pro de cumplir con lo resuelto mediante RESOLUCIÓN No. 5174 del 22 de junio del 2022, en la cual se solicita NO excluir mi persona de la lista de elegibles conformada a través de la RESOLUCIÓN No. 5247 del 9 de noviembre de 2021 de la cual soy el primer lugar obtenido por MÉRITO. (...)”

Respuesta:

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte, mediante oficio con radicado 20223100193961 del 14 de septiembre de 2022, y remitido a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con el acto administrativo de nombramiento en período de prueba de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 137711, allegó copia de la certificación expedida por la Profesional Responsable del Área de Talento Humano del IDR, mediante la cual se señala:

“(...) Que teniendo en cuenta que el señor Jefferson Nicolás Rojas González, acreditó título Profesional como Administrador Deportivo, disciplina académica que no se encuentra contemplada dentro del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Resolución 788 de 2019, éste NO CUMPLE con los requisitos de formación académica para efectuar su nombramiento en periodo de prueba en el empleo de Técnico Operativo Código 314 grado 10 del

Área de Recreación del IDRD, al que se le asignó el código OPEC 137711 en la Convocatoria CNSC Distrito 4, contrario a lo que lo señala la Resolución CNSC No. 5174 del 22 de junio de 2022, confirmada por la Resolución 12171 del 5 de septiembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad se abstiene de la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba para el empleo de la OPEC 137711. (...)”.

En los anteriores términos se da respuesta a lo solicitado.

Cordialmente,



BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ
Directora General

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Camilo Rojas Ospina – Profesional Universitario 219 -03 Área Talento Humano
Dora Elsa Arévalo Muñoz – Profesional Especializado 222-05 del Área de Talento Humano

Aprobó: Yadima Díaz Ochoa- Profesional Especializado 222-05 del Área de Talento Humano
Héctor Elpidio Corredor Igua – Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó: Blanca Stella Bohórquez Montenegro – Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.014.251.184**

ROJAS GONZALEZ

APELLIDOS

JEFFERSON NICOLAS

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-ENE-1994**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

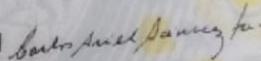
G.S. RH

M

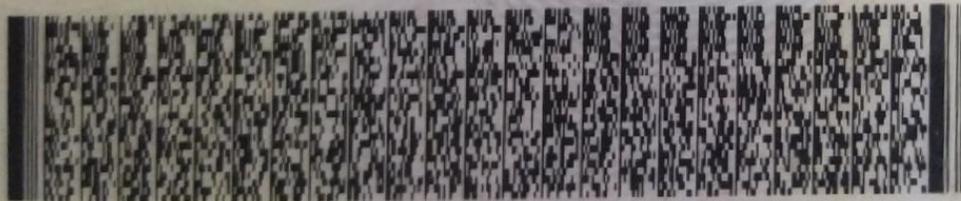
SEXO

01-FEB-2012 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00365962-M-1014251184-20120323

0029471756A 1

37311286

Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

2021RES-400.300.24-5247

9 nov. 2021

19 nov. 2021

19 nov. 2031

Elegibles del número de empleo 137711

Nro. documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma
	1014251184	JEFFERSON NICOLAS	ROJAS GONZALEZ	71.54	15 oct. 20
	1032459353	JAMES DAVID	CANTOR DELGADILLO	70.08	15 oct. 20
	1015394628	JULIANA ANDREA	GARCÍA DELGADO	66.83	15 oct. 20

CLAUDIA ANGELICA GUZMAN AMAYA

Claudia Angelica Guzman Amaya - NIT. 65752240

Nombre: NATHALIE GARCIA MONRROY

Identificación: CC 1020766729 - Sexo: Femenino - Edad: 30 Años

REIMPRESIÓN CERTIFICADO MÉDICO No.

5914210

BOGOTA D.C.

09/10/2022, 04:22:04

Contrato Colsanitas S.A.: 10-10108116515-1-1

CERTIFICADO MÉDICO

DIAGNÓSTICOS:

Embarazo de 23 5/7 semanas

Bradiarritmia por disfunción del nodo SA, síncope, marcapaso cardiaco

Disfunción de la articulación temporo-mandibular

Bajo peso materno

Embarazo de alto riesgo

Certifico que la paciente cursa con embarazo de alto riesgo por antecedentes y patologías de base, por lo cual se indica continuar trabajo en modalidad virtual o teletrabajo.

MÉDICO



Claudia Angelica Guzman Amaya - Ginecología y Obstetricia **Original**
CC 65752240 - RM. 65752240

Impreso: 09/10/2022, 04:46:19

Impresión realizada por: 65752240.prest

Página 1 de 1